

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS
AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE
DE LOS JUICIOS ORDINARIOS**

ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR
POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD
EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Decano: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Vocal I: Lic. César Landelino Franco López
Vocal II: Lic. Gustavo Bonilla
Vocal III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
Vocal V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
Secretario: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Pineda Roca
Vocal: Lic. Cesar Augusto Conde Rada
Secretaria: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria: Licda. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ DE MORALES
ABOGADA Y NOTARIA
DIRECCION 8ª. 20-11 DE LA ZONA 1
TEL: 22302288-22207652



Guatemala, 11 de abril de 2,006

**SEÑOR DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD.-**

En cumplimiento de la resolución de ese decanato, de fecha 8 de febrero del 2005, asesoré el trabajo de tesis del estudiante ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ, carne No. 9917164 cuyo título se denomina "DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS".

El estudiante ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ, en su trabajo hace recopilación de autores nacionales y extranjeros, asimismo hace aportaciones valiosas y propuestas de solución, que contribuirán a sentar precedentes de cambio en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, dando conceptos generales sobre el tema.

En mi opinión, el trabajo llena con los requisitos mínimos, por lo que emito dictamen favorable, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.

Gladys Elizabeth Monterroso
Velasquez de Morales
Abogada y Notaria

Lic. GLADYS ELIZABETH MONTERROSO VELASQUEZ DE MORALES
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA: No. 5956

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de abril de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) ALY EZEQUIEL FUENTES TOC**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ**, Intitulado: **"DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público..

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZABETH
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

LIC. ALY EZEQUIEL FUENTES TOC
Abogado y Notario
Colegiado 4013



Guatemala, 12 de mayo de 2006



Señor
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

Estimado Licenciado:

En atención a la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, a su digno cargo, revisé el trabajo de tesis del estudiante **ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ**, carne 9917164, cuyo título denomina: "**DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS**", y que oportunamente emita el Dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:


DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula: "**DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS**".
- b) El tema que investiga el Bachiller **ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ**, es un tema de importancia no solo actual, sino de vivencia cotidiana dentro de nuestra sociedad, para quien conoce y se relaciona con el área laboral en nuestro sistema jurídico, es tema del quehacer diario dentro del ramo laboral, puesto que a parte de lo tardado que resultan las audiencias tanto más resulta esperar la sentencia.
- c) Para la realización del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para efectuar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo que duró la revisión de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo con el bachiller **ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ**, los cuales razonamos y así también comprobé que se utilizó la bibliografía existente.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) Que el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos, para el efecto.
 - II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.
- Con las muestras de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidos:

Atentamente.


Lic. Aly Ezequiel Fuentes Toc
Abogado y Notario
Colegiado 4013



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de agosto de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **ALDO MARTÍN MATÍAS LÓPEZ**, titulado **DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL TRABAJADOR POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LA LENTITUD EN EL TRÁMITE DE LOS JUICIOS ORDINARIOS**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh





DEDICO ESTE ACTO A:

DIOS Como el creador del mundo y supremo ser, que estuvo a mi lado durante el tiempo que dedique a mi estudio y sin el cual no lo hubiere podido lograr, dándome la sabiduría y fortaleza para enfrentar los momentos difíciles.

MIS PADRES : Francisco Matías Tomas y Vitalina López Ramírez, quienes siempre me apoyaron incondicionalmente en los momentos buenos y malos y supieron soportar mis momentos de irritación, les doy gracias.

A MIS HERMANOS: Francisco Javier, Sandro Jair, Silvia Yeannina, Roberto, Carlos, Jaime Leonel todos de apellidos Matías López, dándoles gracias porque de alguna manera fueron fuente de aliciente en mi vida.

A MIS SOBRINOS: Francisco Randy, Job Leonardo, Carlitos, Génesis, Yakelin, que como pequeña semillas que empiezan a crecer sigan mis pasos.

A MIS AMIGOS: A don Mario, Marlon, Abínael, Ferdin, David y Oscar como fuente de respeto y admiración

A LOS PROFESIONALES: Licda. Gladis Elizabeth Monterroso Velásquez de Morales
(Asesor de Tesis)
Lic. Ely Ezequiel Fuentes Toc
(Revisor de Tesis)

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA COMO MI CASA DE ESTUDIO Y RESPETO Y COMO SAN CARLISTA DE CORAZON, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES .



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de Guatemala.....	1
1.1 Antecedentes históricos de los juzgados.....	1
1.2 Origen de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.....	3
1.3 Antecedentes de la función jurisdiccional de los Juzgados de Trabajo en Guatemala.....	5
1.4 Definición de Juzgados de Trabajo y Previsión Social.....	10
1.5 Integración de los Juzgados de Trabajo.....	11
1.5.1 Organización de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.....	11
1.6 Competencia y jurisdicción.....	17
1.6.1 Antecedentes de la jurisdicción.....	17
1.6.2 Etimología.....	18
1.6.3 Naturaleza jurídica.....	20
1.6.4 Elementos de la jurisdicción.....	23
1.7 Competencia.....	24
1.7.1 Antecedentes.....	24
1.7.2 Naturaleza jurídica.....	25
1.7.3 La competencia se clasifica para su estudio y funcionamiento de la siguiente manera.....	26
1.7.4 Análisis de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social que funcionan en la ciudad de Guatemala.....	30

CAPÍTULO II

2. Plazos en el procedimiento laboral y su regulación legal.....	33
--	----



2.1 Definición de proceso.....	33
2.1.1 Clases de procesos.....	34
2.2 Definición de procedimiento.....	35
2.3 Definición de plazo.....	36
2.3.1 Término.....	37
2.3.2 Regulación legal de los plazos.....	39
2.3.3 Clases de plazos.....	43
2.3.4 Factores que propician el incumplimiento de los plazos.....	48
2.4 Los principios que inspiran el proceso laboral.....	50

CAPÍTULO III

3. Los daños y perjuicios.....	61
3.1. Concepto y definición de daño.....	61
3.1.1 Clases de daño que enmarca la doctrina y su regulación legal.....	64
3.1.2 Regulación legal de los daños.....	69
3.2 Concepto y definición de perjuicio.....	71
3.2.1 Regulación legal de los perjuicios.....	72
3.2.2 Clases de perjuicios que enmarca la doctrina.....	74
3.2.3 Definición de daños y perjuicios.....	74

CAPÍTULO IV

4. Daños y perjuicios ocasionados al trabajador por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, por la lentitud en el trámite de los juicios Ordinarios.....	77
4.1 Duración de los procesos en Guatemala.....	77
4.2 Situación de los procesos en Guatemala.....	79
4.3 Daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores.....	81
4.3.1 Daños morales.....	81
4.3.2 Daños y perjuicios ocasionados en la economía familiar.....	82
4.3.3 Daños y perjuicios ocasionados en la enfermedad de la	



clase trabajadora.....	83
4.3.4 Desistimiento de la clase trabajadora por aceptación de prestaciones inferiores a lo que la ley señala por el retardo en los procesos judiciales.....	84
4.4 Análisis de procesos.....	84
4.4.1 Elementos generalizados de nuevas estrategias para acelerar los procesos en Guatemala en materia laboral.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXOS.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica debido a que en el departamento de Guatemala, los burócratas de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social causan graves daños y perjuicios a las personas que accionan dichos órganos, convirtiendo los procesos extremadamente anárquicos. Las causas del retraso de los procesos laborales, se deben a la ineficacia y poca visión del principio de celeridad procesal, por ello es necesario identificar los diferentes daños que se ocasionan en la actualidad y promover como objetivo general propio, el cumplimiento y eficacia de los Juzgados de Trabajo y demostrar la necesidad de crear mecanismos de control por parte de la administración de justicia para eliminar esas deficiencias.

El lapso de tiempo que dura un proceso provoca graves perjuicios para el trabajador que tiene calculados los gastos que realiza, y por ser nuestro proceso laboral eminentemente oral debe de cumplir con la celeridad que la ley señala en el Código de Trabajo. Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social son parte del Organismo Judicial a quienes les delega el Estado la responsabilidad de administrar justicia y como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, sin embargo el sistema de justicia en Guatemala en materia laboral denota muchos obstáculos que no permiten a cabalidad impartir de forma pronta y cumplida la administración de justicia. La corrupción genera efectos negativos para los propósitos que la ley persigue generando desigualdades en la sociedad.

De lo inferido podemos comprobar que en los Juzgados de Trabajo que funcionan en el departamento de Guatemala, la jurisdicción y la competencia esta bien distribuida, ya que la ley estructura, las funciones a cada uno de los órganos jurisdiccionales, también se establece el plazo de tiempo en el cual el órgano de justicia debe resolver y cuando este no lo señala se da el fenómeno de integración de normas; los juicios ordinarios laborales señalan cada período de tiempo que debe transcurrir



desde que se entabla la demanda hasta que finaliza el proceso, sin embargo el retardo provoca daños de diferente manera entre los que sobresale los daños morales, los daños y perjuicios ocasionados en la economía de la clase trabajadora, los daños y perjuicios ocasionados en la enfermedad de la clase trabajadora, y el desistimiento de la clase trabajadora que deja como consecuencia la aceptación de prestaciones inferiores a las que debe de cobrar conforme a derecho.

En la presente investigación se señalan diferentes definiciones de juristas del derecho laboral y que se relacionan en la presente investigación; al hacer un análisis de los diferentes procesos llevados en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social se puede corroborar el incumplimiento de los plazos que señala la ley, generando con ello una violación a los derechos de los trabajadores, así como a las normas que rigen en un Estado de Derecho como lo es Guatemala.

En el capítulo uno se hace una reseña de la historia de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, su competencia y jurisdicción tratando que se de ha conocer a los estudiantes el origen y funciones de los mismos; en el capítulo dos se establecen los plazos y procedimiento a seguir en el juicio ordinario laboral, las diferentes clases de procedimientos laborales y los principios que informan el proceso laboral; el capítulo tres establece la doctrina y regulación legal de los daños y perjuicios en el proceso laboral.

En el capítulo cuatro, afirmo que la hipótesis se comprueba, ya que en los diferentes procesos analizados en el capítulo cuatro de la presente investigación, se percibe de manera constante del incumplimiento de los plazos que señala la ley generando daños y perjuicios a la clase trabajadora.



CAPÍTULO I

1. Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala

1.1 Antecedentes históricos de los juzgados:

“El origen del término juzgado es netamente Español. Para señalar la posible aparición y evolución de la voz se debe recurrir obligadamente a su formación histórica, al proceso que le precedió así como también al que coexistió; que sin duda habrá contribuído a su transformación.

Fieles a esta orientación, ordenaremos en antecedentes remotos que serán los ocurridos cronológicamente en España, y países cercanos, los que se inician con el período de colonización de América.

Fué muy común que en la antigüedad se diera en los tribunales de justicia el nombre del lugar donde se administraba justicia. Así se denominó entre los judíos “puerta judiciaria”, el lugar donde solían dar audiencia los jueces. En Atenas sucedió otro tanto, es decir que llevaban el nombre del sitio donde se reunían.

Los juicios particulares de los romanos se sustanciaban regularmente delante de un tribunal o foro; Otras veces en las basílicas; y algunas en el mismo lugar en que accidentalmente se hallaban las partes y los jueces. Los públicos se ventilaban en el foro, otras en el campo de marte y algunas veces en el capitolio.

Para los asuntos civiles había en Roma muchos tribunales particulares, el más célebre de todos es el del pretor, el cual se llamaba jus; y aunque no tenía lugar determinado para administrar justicia, pues lo hacía donde se acomodaba, sin embargo solía hacerlo en la plaza pública. La silla curul de este magistrado se colocaba en un lugar eminente, y se hallaba más elevado



que los otros jueces, que se encontraban en bancos llamados subsellia.

Pero recién se atisba una organización más o menos centralizada de la justicia con Alfonso el Sabio, con el establecimiento de un tribunal supremo de alzada, ante el cual pudiese recurrir todo vasallo en apelación de las injusticias o prevaricaciones de los jueces locales. De esta época datan los códigos de mencionado monarca: El espéculo, el fuero real y las partidas. En este último se estableció que se llamaran jueces los que fueran puestos para declarar el derecho, es decir con carácter permanente; de ahí que a los nombrados por las partes se designe con el nombre de árbitros.

Con los Reyes Católicos se consolida la organización aludida, estructurando los cimientos del sistema judicial que vino siguiendo hasta el siglo presente.

En Castilla, más que en cualquier otra región española, puede decirse que sus leyes no fueron escritas; surgieron de fuentes privadas o de sentencias de los jueces locales. Se llamaron fasañas, y por mucho tiempo rigieron la vida y costumbre de estos pueblos. Los jueces fueron los verdaderos creadores del derecho, hasta recién a fines del siglo XII, se advierte una transformación. La corte castellana y los monarcas legislan; se verifica la recepción de los derechos extranjeros; se desenvuelve el derecho local y se redactan los fueros municipales extensos.

Todos estos impulsos obligan al juez castellano, a cesar en su papel de creador del derecho para convertirse en aplicador del mismo, como se conoce en la actualidad.

De esta transformación nace lo que es el derecho escrito, cuya sistemática se ha reunido, con poco orden en el fuero viejo y en los fueros de castilla. Estos textos están escritos en castellano y proceden de autores desconocidos. En el



fueo viejo, juzgado, está empleado en el sentido de juzgar. El uso extensivo de la voz dió con posterioridad su verdadero significado actual.

El Consejo de India, creado por real cédula del 14 de septiembre de 1519, en materia judicial, ejercía la suprema jurisdicción de lo civil, comercial, penal, tratándose de causas graves residía en España y era Tribunal de instancia extraordinaria, de las sentencias pronunciadas por las audiencias de América. (Tribunales superiores que conocían de los fallos dictados por gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, intendentes) Los cabildos, aparte de su papel en los negocios y mantenimiento de la ciudad tenían como principal atribución la de administrar justicia.”¹

1.2 Origen de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz:

El diccionario enciclopédico Hispano Americano, trae una versión sintetizada de la formación de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia, transcrito en la enciclopedia omeba y por considerarlo de interés, no solo para el presente trabajo sino en general transcriben a continuación:

“Deseándo los antiguos reformar la administración de justicia, fijaron su intención en los recargos que estaban los jueces ordinarios, y para aliviarlos se establecieron delegados en las pequeñas localidades para que actuaran en todo lo de poca importancia, bien para lo civil o criminal. A principios de siglo correspondía esta a los alcaldes, hasta que el reglamento provisional para la administración de justicia dió el nombre de jueces de paz a los alcaldes que intervinieron en la conciliación. Esta denominación no indicaba, sin embargo, el cargo público de una clase de funcionarios; limitábase a señalar las funciones que ejercían en los juicios de avenencia o conciliación los llamados por la ley a decidirlos. Siguiendo el orden ascendiente para dar cuenta de la organización de los tribunales, llegamos a los juzgados de primera instancia, llamados en la ley

¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskin, Argentina, 1989, Pág. 739



orgánica del poder judicial, tribunales de partido, cuya historia, es muy larga por cierto, reduce con conquistar la península, procuraron asimilar toda su organización a la que tenía el pueblo rey, no sólo bajo el punto de vista político, sino también en los relativo a la administración de justicia. Monumentos antiguos nos dicen que se conocían los jueces decuriales, decenvirales y otros, al estilo del sistema seguido en la capital del imperio.

Los visigodos conservaron la organización romana, pero con algunas pequeñas reformas. A los duques y condes estaba encargada de la administración de justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; pero con las grandes ocupaciones de aquellos funcionarios les impedían asistir con puntualidad al tribunal, se le autorizó para nombrar sustituto, llamados vicarios, que en calidad de jueces ordinarios administraban justicia. Además de estos habían otros jueces extraordinarios que recibían sus facultades inmediatamente del rey. Después de la desgracia de Guadalete, los árabes, para atraer a los cristianos, siguieron una política de tolerancia. Con sus costumbres y cultura trajeron sus autoridades, entre éstas los cadiso alcadis, funcionarios cuyo recuerdo no es odioso para los españoles. La palabra alcadis es el origen del nombre alcalde, con que después se designaron a los individuos encargados de funciones administrativas y judiciales. A la gloriosa época de la reconquista corresponde el desarrollo de esta institución; los fueros de cuenca, león y najera nos hablan de ellos; Alfonso VI además de los jueces para los moros tomados de su secta, nombro dos alcaldes uno para la mozarabes y otro para los castellanos, a los cuales correspondían la jurisdicción civil y criminal. Aquel monarca nombró también alcalde mayor, conocido con los nombres de juez verídico y prepósito. Tanto el fuero real como las partidas los consideran jueces ordinarios, encargados de la administración de justicia y se limitan a fijar sus deberes y derechos. Su nombramiento correspondía al principio a los reyes, pero cuando el feudalismo se hizo poderoso hubo alcaldes de tres clases: realengos, nombrados por el monarca; señoriales, por los señores; y foreros, por los consejeros; a los cuales correspondía todo el ramo civil y criminal o unidos a las



funciones administrativas”²

De lo anteriormente descrito, se argumenta cual fue el origen de los que hoy se conoce juzgados de primera instancia y juzgados de paz, datos importantes que nos permiten tener mayor conocimiento en cuanto al tema, que tratamos en el presente trabajo; porque ilustra en mucho nuestro conocimiento en cuanto se refiere a los órganos jurisdiccionales y específicamente en el presente estudio a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

1.3 Antecedentes de la función jurisdiccional de los Juzgados de Trabajo en Guatemala:

Para su análisis se debe de recurrir a las diferentes etapas por las que ha pasado el derecho guatemalteco, del estudio realizado, el antecedente más directo y sobresaliente de la creación de dichos órganos jurisdiccionales se inician con el Código de Trabajo emitido en el año de mil novecientos cuarenta y siete, Decreto 330 del Congreso de la Republica; fue en este período en el que el derecho laboral en Guatemala cobra auge, porque no solamente se dictan leyes en materia de Trabajo y Previsión Social, cualitativa y cuantitativamente, se legisla con sinceridad y se crean por primera vez los órganos e instrumentos indispensables para que buena parte de la legislación no sea letra muerta, es por ello que el período de la revolución de octubre se recuerda como los cimientos para crear un Estado de derecho; por eso algunos autores han dicho que el día en que los guatemaltecos vuelvan a emprender el camino hacia un futuro mejor tendran que partir del punto en que llego la revolución de octubre y trazar sus grandes líneas, pero esta vez la meta podría ser más alta y la marcha podría ser más acelerada. Por ello es necesario darle una connotación al termino revolución de octubre, y como tal se entiende como el conjunto de sucesos históricos que ocurrieron desde que se manifiestan las primeras protestas publicas, en contra del General Jorge Ubico, en junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta la

² Enciclopedia Omeba, **Ob. Cit;** Pág. 740



intervención norteamericana contra el Gobierno del General Jacobo Arbenz, en junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así, el Decreto 330 del Congreso de la República promulgado el uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en su parte considerativa señala que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es necesario crear un sistema flexible y moderno de Tribunales de Trabajo y Previsión Social, integrado por funcionarios competentes e imparciales, así como un conjunto de normas procesales sencillas y desprovistas de mayor formalismos que permitan administrar justicia de forma pronta y verdadera.

Aunque la función jurisdiccional en materia laboral con anterioridad, era ejercida por órganos de materia civil, fue importante crear organismos con función especializada en el derecho laboral, es por ello que es necesario hacer un análisis de la función jurisdiccional en nuestro país:

- La Constitución de Bayona de mil ochocientos ocho, establecía que el orden judicial estaba integrado por jueces conciliadores, Juzgados de primera instancia, audiencias o tribunales de apelación; tribunales de reposición, consejo real y corte real, este último compuesto de diecisiete miembros, así: ocho senadores, seis presidentes de sección del consejo del Estado, un presidente del consejo real y dos vicepresidentes del consejo real.
- Constitución de Cádiz de mil ochocientos doce, establece los tribunales de la siguiente forma: Supremo tribunal de justicia, audiencia de segunda y tercera instancia, audiencia de ultramar, jueces de letras en cada partido, alcaldes en todos los pueblos con oficio de conciliador, esta Constitución estructura los tribunales de forma sintetizada, colocando al tribunal supremo.

La Corte Suprema de Justicia fue integrada por primera vez en mil ochocientos veinticuatro cuando la Asamblea Nacional Constituyente la



contempló en la Constitución de la República, la cual regulaba que estaba formada por seiscientos siete magistrados, y a partir de ese momento los diferentes cambios sociopolíticos han marcado el rumbo del Organismo Judicial.

- La Constitución de la República de Guatemala, de mil ochocientos veinticinco organiza el Estado por el sistema de separación de poderes y la existencia de un organismo moderador que funciona con el sistema del bicameralismo parlamentario. Establece principios relacionados con el Organismo Judicial indicando que ninguna autoridad del Estado es superior a la ley; ningún magistrado es perpetuo en su cargo, la Constitución señala la época en que deben de renovarse; ningún ejercicio público es venal ni hereditario.

Establecía el poder judicial, en mil ochocientos veinticuatro, con la Corte Suprema de Justicia, y otros personajes elegidos por el pueblo se renovarían por tercios cada dos años como magistrados reelegibles y jueces inferiores; y en 1825 de seis a nueve magistrados de la Corte Superior de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado se renovaría por mitad cada dos años y los magistrados eran reelegibles y jueces inferiores.

- El acta constitutiva de la República de Guatemala, de 1851 integraba al Organismo Judicial con la Corte de Justicia renovable por mitad cada dos años y reelegibles.
- La ley constitutiva de 1879, integra el poder judicial con tribunales superiores de justicia, jueces de primera instancia, en periodos de ejercicio de cuatro años, cada periodo señalado nos da una perspectiva de las diferentes formas, en que se ha organizado la administración de justicia.
- Con la Constitución de la República de Guatemala de 1945, se integro al Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia, Corte de apelaciones,



magistrados nombrados por el Congreso de la República, por el periodo de cuatro años reelegibles.

Dicha Constitución incluyó en su parte dogmática, la creación de la Judicatura Privada de Trabajo dependiente del Organismo Judicial. Surge allí el Tribunal Privativo de Trabajo como tal. Como ya se señaló con anterioridad dicha Constitución surge en el período de la revolución de octubre, es muy importante porque en la misma ya se legisla lo que es el derecho laboral y el derecho procesal laboral, cimientos que consolidan hoy, en día con el actual Código de Trabajo Decreto, 1441 del Congreso de la República.

- La Constitución Política de la República de mil novecientos cincuenta y seis, integra al Organismo Judicial, así; Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, magistrados nombrados por el Congreso de la República, por periodos de cuatro años, reelegibles, los magistrados que sirvan dos periodos completos consecutivos, mantendrán el cargo hasta cumplir los setenta años de edad.
- La Constitución de mil novecientos sesenta y cinco, integra al Organismo Judicial de la siguiente manera: Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, magistrados nombrados por el Congreso de la República, por período de cuatro años, los cuales pueden ser reelectos, magistrados que ocupan dos períodos consecutivos completos permanecen hasta cumplir los setenta años de edad.
- Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en mil novecientos ochenta y cinco, reformada por consulta popular, Acuerdo Legislativo 18-93 que integra el Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia, Tribunal Militar, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Regula que los magistrados



de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones son electos por el Congreso de la República, por un período de cinco años. Los jueces son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Tanto los primeros como los segundos pueden continuar en su cargo vía reelección o nuevo nombramiento según el caso.

Esta Constitución, que es la vigente actualmente, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en mil novecientos ochenta y cuatro, cuyo trabajo esta plasmado en la ley fundamental que fue aprobada en el año mil novecientos ochenta y cinco, y empezó a regir el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, es una de las Constituciones más importantes que han sido creados en nuestro país ya que sus cimientos rigen bajo los principios de democracia y libertad.

En la Constitución se plasman los cimientos de la justicia guatemalteca, y en ese orden el Artículo 203 constitucional, es muy importante ya que establece la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar; la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Párrafo que resume las funciones de dicho organismo, y que están plasmados en su título IV, capítulo IV en sus secciones primera, segunda y tercera que establecen la normativa jurídica.

Sin embargo por disposición fundamental, tanto de organización, funcionalidad y eficiencia de la administración de justicia, se creo lo que es la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, la que entro en vigencia el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa.

Es a partir de ese momento que la función jurisdiccional en materia laboral se ejerce con exclusividad por los tribunales preestablecidos, organizados



en jerarquía y competencia. Se clasifican así:

- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal de Segunda Instancia
- Tribunal de Primera Instancia
- Juzgados de Paz

1.4 Definición de Juzgados de Trabajo y Previsión Social

Al analizar la función jurisdiccional en Guatemala se puede definir los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, que funcionan en la ciudad de Guatemala conforme lo señala nuestro Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República así; Son organismos encargados de juzgar y hacer que se ejecute en materia laboral, es decir llevar a cabo la función jurisdiccional, es un órgano unipersonal (formado por un juez) en estos órganos las decisiones judiciales las toma el juez titular del mismo, quien está acompañado de un personal auxiliar, formado por un secretario que tiene encomendados los actos de ordenación procesal, por oficiales y auxiliares de la administración de justicia y por agentes judiciales. Todos ellos colaboran en la tarea jurisdiccional que tiene encomendada el juez titular del juzgado.

Estos juzgados son los que tienen bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- De todos aquellos conflictos individuales que se originan con motivo de la relación laboral que surge entre patrón y trabajador, por incurrir en las prohibiciones que señala la ley, y como órgano competente para juzgar los mismos dentro de la competencia que se le atribuyen para conocer de los conflictos derivados de aplicación de reglamentos y las leyes de trabajo.
- De los conflictos originados por el incumplimiento de reglamentos, leyes de



trabajo y del propio contrato individual de trabajo.

- De todas las cuestiones de orden contencioso que surjan con motivo de resoluciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en materia de previsión social.

1.5 Integración de los Juzgados de Trabajo

Los antecedentes de la legislación laboral se encuentran plenamente identificados en el Código de Trabajo, Decreto 330 del Congreso de la República que como se menciona con anterioridad se emitió en el periodo de la revolución de octubre, en dicho cuerpo legal se integran los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la misma manera que en el actual Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, es por ello que muchos legisladores hacen ver que es el mismo código vigente actualmente solo que con diferente número de decreto, ya que su estructura y contenido son semejantes, así en su Artículo 289 de ambos cuerpos normativos señalan que los Juzgados de Trabajo y Previsión Social se integran por un juez que debe de ser abogado y de preferencia en asuntos de trabajo quien es nombrado y removido por la Corte Suprema de Justicia.

Estos juzgados están constituidos por un secretario que debe de ser de preferencia abogado de los tribunales de la República, o estudiante de la carrera de Abogado y Notario, por oficiales, notificadores, y por los escribientes que fueren necesarios, en la actualidad se exige que el personal de los órganos jurisdiccionales sea un profesional del derecho y especializado en la materia. Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, de la ciudad de Guatemala están sometidos a la jurisdicción privativa a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado con exclusividad de cualquier otro órgano de justicia. Estableciéndose su campo de jurisdicción y competencia. (Artículos 283, 289 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)



1.5.1 Organización de los tribunales de Trabajo y Previsión Social

a. Juzgados de Trabajo y Previsión Social

Dichos órganos de justicia son los encargados de llevar a cabo la función jurisdiccional en materia laboral y ejercen jurisdicción en forma privativa, es decir que su conocimiento es, exclusivamente en materia laboral, aunque en la práctica guatemalteca en algunos departamentos hay juzgados de primera instancia que conocen de múltiples materias, es decir que tienen competencia para conocer en materia contenciosa administrativa, civil entre otras, y eso los hace no ser privativos exclusivamente. (Artículo 288 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) Estos se integran de la manera siguiente:

- Jueces de derecho unipersonales, son aquellos en los que las decisiones las toma un solo juez preferentemente especializado en asuntos de trabajo, lo que significa que tenga una especialidad en la materia. (En la actualidad dichas especialidades se materializa con la preparación y estudio de una maestría o un doctorado y la experiencia que se adquiere, por el trabajo constante en el tribunal correspondiente)

Dichos jueces deben de llenar los mismos requisitos que los jueces de primera instancia, y gozan de las mismas preeminencias e inmunidades de aquellos, deben de juzgar los asuntos sometidos a su conocimiento, encargados de conocer de todos los conflictos que surjan con motivo de la relación laboral.

- Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, están constituidos por un secretario, quien autoriza las resoluciones que se dictan y



las diligencias que se practican en el tribunal, por ausencia, impedimento o enfermedad de los secretarios de los tribunales, la ley permite que se actúe, con otro que se nombre específicamente, o con dos testigos de asistencia el cual debe de ser abogado de los tribunales de la República o estudiante de derecho y notificadores y escribientes que sean necesarios. (Artículo 288, 289 y 292 del Código de Trabajo Decreto, 1441 del Congreso de la República y 108 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República)

Dichos tribunales de primera instancia están encargados de llevar a cabo la función jurisdiccional en materia laboral y tienen bajo su potestad las siguientes funciones:

- Conocer de todos aquellos conflictos individuales originados en la relación laboral entre patrono y trabajador por prestación de los servicios.
- De los conflictos por aplicación de reglamentos y leyes de Trabajo y Previsión Social.
- De todos los conflictos originados por falta de cumplimiento por parte de la clase patronal, o por parte de la clase trabajadora derivado de los reglamentos en toda empresa, también de las leyes de trabajo y del propio contrato individual de trabajo, como de pactos colectivos de condiciones de trabajo.
- De conformidad con el Decreto 2-95, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su Artículo 50, establece; que todas las cuestiones de orden contencioso se tramitarán ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.



- De todas las cuestiones en la cuales las leyes de trabajo lo determinen.

Para el conocimiento de lo descrito anteriormente se debe remitir a lo preceptuado en la literal F del Artículo 292 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, el que establece que los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, no tienen más limitaciones que la cuantía parta de ciento un quetzal en adelante, y también señala que para determinar la cuantía, se estará al total de lo reclamado en un mismo juicio aún cuando se trate de varias pretensiones, sin tomar en consideración el monto de los salarios caídos.

Sin embargo, esta norma ha dejado de tener positividad por lo obsoleto que el Código de Trabajo se ha vuelto, la mayoría de conflictos de carácter económico sobrepasa los cien quetzales, y aparte de ello, la misma ley establece el salario mínimo que la persona debe de percibir por prestar su fuerza de trabajo.

b. Tribunales de conciliación y arbitraje.

Estos tribunales tiene el carácter de temporales, ya que se integran cuando surgen conflictos de carácter económico social, entre los que podemos mencionar la huelga y el paro, que se llevan a cabo en las empresas por trabajadores en forma colectiva, siguiendo con todas las formalidades que señala el Código de Trabajo. (Artículo 293 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) La integración y función de estos órganos de justicia, se realiza de la siguiente manera:

- Se consideran tribunales mixtos en virtud que están formados



por un juez de derecho y un representante y tres suplentes de los trabajadores y un titular y tres suplentes de los patronos; a estos dos últimos según la doctrina doctrina se les conoce como jueces legos. (Es decir que no son jueces con conocimiento en leyes, son escogidos de los representantes de patronos y representantes de trabajadores)

- Conocen de todos los conflictos colectivos de carácter económico. (Artículo 292 inciso b del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)
- Tienen la facultad de arreglar en definitiva los conflictos colectivos. (Tribunal de conciliación Artículo. 292, inciso b del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

c. Salas de Apelacion de Trabajo y Previsión Social

Estas Salas de la Corte de Apelaciones tienen como principal función, conocer de todas las resoluciones emitidas en primera instancia por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, o por los juzgados de paz; es necesario hacer énfasis que en la actualidad existen cuatro salas de apelación en materia de trabajo y previsión social; de las cuales tiene su sede en el departamento de Guatemala y una con sede en el departamento de Suchitepéquez, cuya competencia la encontramos en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia. (Artículo 300 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) La función de dicho organismo se materializa de la siguiente manera:

- Dentro de sus funciones está el conocer en grado de las



resoluciones dictadas por los Jueces de Trabajo y Previsión Social o por los Tribunales de arbitraje, cuando procede la apelación o la consulta. (Artículos 303, 365, 367, 372, 394 2do. párrafo, y 404 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

- Conocer en única instancia a través del procedimiento ordinario laboral, en caso de trabajadores del Estado. (Artículo 80 de la Ley del Servicio Civil, Decreto numero 17-48 del Congreso la República)
- Es un Tribunal Colegiado, ya que dichos órganos están formados por tres magistrados titulares o propietarios y tres magistrados suplentes.

Sin embargo debe quedar anotado que estos tribunales en casos de excepción conocen en única instancia, es decir como primera instancia; así el Decreto 1748, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 80, establece que en los casos de despido y después de haberse agotado la vía administrativa de forma desfavorable, el trabajador podrá concurrir ante las Sala de la Corte de Apelaciones a plantear su acción. Tales tribunales resolverán conforme a las normas del procedimiento ordinario de trabajo, en única instancia. Así el Artículo 6, Decreto 71-86 del Congreso de la República, el que contiene la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado, también establece que las salas de trabajo conocen en única instancia de los conflictos colectivos, con excepciones que se permiten en algunos casos.

- d. Juzgados de Paz** (Artículo 291 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República reformado por el Artículo 25 del Decreto 64-92 del Congreso de la República). Estos juzgados tiene



competencia para conocer de los conflictos individuales de trabajo siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Conocer de todos aquellos conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de tres mil quetzales. (Q. 3,000.00)
- Tiene competencia para conocer de todos aquellos conflictos de trabajo donde no existen Jueces Privativos de Trabajo y Previsión Social.

En el presente se debe afirmar, que la posibilidad que los juzgados de paz conozcan en materia laboral es muy remota, ya que casi en todos los departamentos de la República de Guatemala, existen juzgados de primera instancia, con competencia en ese ámbito.

En Guatemala, se habla mucho de descentralización; es por ello necesario descentralizar a la administración de justicia en materia laboral, dándole un mayor ámbito de competencia a los jueces de paz, para descongestionar la cantidad de demandas que reciben los juzgados laborales y con ellos hacer más eficiente la propia administración de justicia; el cuarto considerando del Código de Trabajo, el que preceptúa que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo.

1.6 Competencia y jurisdicción

1.6.1 Antecedentes de la jurisdicción:

En mil novecientos cuarenta y ocho, Charles Louis de Montesquieu



publicó su libro titulado El Espíritu de las Leyes, en dicho libro expuso con mayor precisión lo que años antes había formulado John Locke, y que siglos atrás había embozado Aristóteles en su obra La Política, referente a la teoría de la (clásica) división de poderes. Partiendo de la premisa que para evitar los abusos de poder era necesario disponer de las cosas en forma que el poder detenga el poder.

Actualmente la teoría del Varon de Montesquieu tiene todavía valor, ya que de ninguna manera nadie puede rever los actos de otro con igual poder, Montesquieu, consideró que es necesario para garantizar la libertad, establecer fuera del poder legislativo un sistema de frenos y contrapesos, que sin lugar a duda son antecedentes de lo que es la función jurisdiccional, distribuyendo el poder entre los diferentes órganos para conocer los conflictos, bajo los limites que la propia ley señala. La teoría anteriormente mencionada es de suma importancia para el estudio de la jurisdicción, ya que es el antecedente más directo y sobresaliente de la misma.

1.6.2 Etimología:

La palabra jurisdicción significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista general la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o por medio de las Juntas de Conciliación o Arbitraje.

La jurisdicción es la facultad de ejercer justicia a través de los diferentes órganos, la que es concedida por el Estado, observamos que en los diferentes libros de derecho procesal los autores estudiados enfocan la jurisdicción de diferentes maneras hasta llegar al mismo punto de partida en virtud de que la jurisdicción es una, al momento del surgimiento de los órganos de justicia estos conocían de juicios o



procesos de todas las áreas del derecho y de dos en última fase; por los que se denominó jurisdicción ordinaria, la cual abarco desde la jurisdicción civil hasta la jurisdicción penal que fueron anteriormente los juicios más comunes.

También se denominó jurisdicción privativa, a la que el autor Santiago López Aguilar define de la siguiente manera, “esta constituida por los tribunales que conocen de áreas especiales del derecho, que antes formaron parte de la jurisdicción ordinaria pero que en la actualidad se han disgregado de la misma”.³

Señalando lo anterior se puede definir la jurisdicción como la facultad que el Estado concede a determinados órganos de justicia, para conocer los conflictos en materia laboral dentro de los límites y potestades que la propia norma le concede y también como la función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes.

De acuerdo a la forma requerida en la ley, por procedimiento jurisdiccional se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica, eventualmente factibles de ejecución.

Algunos tratadistas, entre los que sobresale el procesalista Eduardo Counture quien considera la jurisdicción como, “función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual por actos de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”⁴

³ López Aguilar, Santiago, **introducción al derecho**, pág. 104

⁴ Counture, Eduardo J, **fundamentos del derecho procesal civil**, pág. 40



En el mismo contexto el autor Mexicano Carlos Arellano García cita al procesalista Italiano Ugo Rocco quien argumenta que “La jurisdicción es la actividad que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo a petición de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a los mismos en la actuación de la norma que tales intereses amparan, declarando en vez de dichos sujetos, que tutela concede la norma a un interés determinado, imponiendo al obligado el lugar del titular del derecho, la observancia de la norma, realizando mediante el uso de la fuerza coactiva, en vez de titular de derecho directamente aquellos intereses cuya protección esta legalmente declarada.”⁵

Por otro lado Mario Aguirre Godoy señala lo siguiente; “aunque se expongan diferentes clases de jurisdicción, está en realidad es una sola como una es la función jurisdiccional del Estado.”⁶

En las definiciones de los distintos autores, coinciden en la potestad que el Estado concede a determinados órganos de conocer de los diferentes conflictos, bajo los límites y parámetros que la propia norma concede a los propios órganos encargados de hacer cumplir con la norma. Y como bien lo señala la Carta Magna de la República de Guatemala, en su Artículo 154 que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

1.6.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la función jurisdiccional es la potestad o poder que con exclusividad le otorga el Estado a un órgano jurisdiccional

⁵ Arellano García, Carlos, **teoría general del proceso civil**, pág. 337

⁶ Aguirre Godoy, Mario, **libro de derecho procesal civil**, T. I pág. 82



para administrar justicia.

En otro contexto el Licenciado César Landelino Franco López, establece que la naturaleza de la jurisdicción privativa en materia laboral es “una actividad eminentemente procesal, su naturaleza es precisamente ésta, por cuanto como ya se analizó, se traduce en la facultad de que es investido el juzgador para impartir justicia, facultad que deriva de la ley, pero que se trasmite por delegación del Estado a quienes ejercen la jurisdicción.”⁷

En otro orden se debe afirmar que el término privativo, (término que utiliza para distinguir la competencia exclusiva los Juzgados de Trabajo y Previsión Social) corresponde con exclusividad a los Jueces de Trabajo y Previsión Social y tribunales colegiados que conocen de determinados procesos en una área del derecho, quienes deben de impartir justicia exclusivamente y de lo que se debe que todos los conflictos de trabajo deben de estar sometidos a su conocimiento pues a los mismo les compete juzgar y ejecutar lo juzgado.

En la práctica guatemalteca no se ejerce función privativa exclusiva; ya que en los distintos juzgados, de los departamentos de Guatemala conocen de otras materias, tales como civil y económico coactivo.

La función jurisdiccional es indelegable, ya que los jueces deben de conocer por sí mismo los asuntos sometidos a su competencia, sin embargo la ley da la potestad a los jueces y tribunales de comisionar para diligencias determinadas a jueces de la misma o inferior categoría, prefiriéndose al de igual materia y de distinta localidad, y esto se materializa de la siguiente manera:

⁷ Franco López, Cesar Landelino, **manuel de derecho procesal del trabajo**, Pág. 17



Por Exhorto: Se efectúa cuando los órganos de justicia ejercen igual jerarquía entre los mismo.

Por Despacho: está se efectúa cuando el juez superior le pide al inferior, lo podemos ejemplificar: El juez de primera instancia le pide al juez de paz para que realice determinada diligencia de su competencia.

Por Suplicatorio: Cuando el juez inferior le pide al juez superior. Este no es muy común que se lleve a cabo en la práctica guatemalteca. (Artículos 58 y 114 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República)

Los autores anteriormente citados clasifican la jurisdicción desde diferentes puntos de vista y sin lugar a duda llegan al mismo punto de partida, al referirse que la jurisdicción es una sola, en materia laboral solamente la pueden ejercer legalmente los Jueces de Trabajo y Previsión Social nombrados para ello.

El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República en su Artículo 307 establece que la jurisdicción es improrrogable por razón de la materia y del territorio.

Salvo en lo que respecta a la jurisdicción territorial, cuando esto se convenga en los contratos o pactos de trabajo una cláusula que notoriamente favorezca al trabajador.

Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social no pueden delegar su jurisdicción para el conocimiento de todo el negocio que le este sometido, ni para dictar su fallo. Esta característica se ejemplifica, debido a que un juez privativo de trabajo, no puede delegar su función a un juez del ramo civil para conocer un juicio de trabajo. Sin embargo, lo anterior



no es aplicable con la improrrogabilidad y la indelegabilidad, en los casos de impedimentos, excusas o recusaciones normados en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

1.6.4 Elementos de la jurisdicción:

El Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis, en su libro titulado Derecho Procesal Civil los clasifica y los divide de la siguiente manera:

Notio: Facultad de conocer determinados asuntos. Naturalmente que esta función compete a los órganos estatales, no esta determinada de oficio si no que los órganos actúan a requerimiento de parte.

En materia laboral solo la iniciación del proceso, es a requerimiento de parte, las etapas posteriores son de oficio.

Vocatio: Facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio en un plazo determinado, con la siguiente sanción de rebeldía o bien del abandono. El Artículo 335 del Código de Trabajo, Decreto 1441 hace acopio a este elemento al establecer que si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalara día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no compareciera en tiempo, sin más citarle ni oírle.

Iudicium: Es un resumen de la actividad jurisdiccional o sea del poder del Juez para juzgar o dictar sentencia, poniendo fin a la litis, con carácter definitivo con efecto de cosa juzgada.

Coertio: Facultad que tiene el juez de obligar a comparecer a juicio por



medio de la fuerza pública.

Executio: Es el imperio para la ejecución de la resolución judicial mediante el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir la sentencia.⁸

Estos son los elementos de la jurisdicción que mencionan los procesalistas en sus respectivos libros, aunque algunos autores argumentan que la jurisdicción la integran los elementos que con sus nombres tradicionales se han citado, pero no los mencionan en sus respectivas obras por estimar que legal y doctrinariamente han sido superados, aunque los sigue recogiendo la literatura jurídica procesal española.

1.7 Competencia:

1.7.1 Antecedentes:

Después del estudio de la jurisdicción, surgen algunos tópicos como cuáles son los límites de la misma, cuáles son sus órganos y la manera en la que se organizan; siendo necesario examinar lo que es la competencia; ya que esta es la distribución de la jurisdicción, cómo se organiza y cómo se distribuye, a través de los diferentes órganos de justicia y por ello se argumenta que es el límite dentro del cual el juez ejerce sus facultades jurisdiccionales. La atribución a un determinado órgano con preferencia de los demás órganos de la jurisdicción.

Por lo tanto, la competencia es el límite de la jurisdicción y la potestad de administrar justicia, que el Estado la delega en los órganos jurisdiccionales, por razón de la materia, del grado, de la cuantía y del territorio.

⁸ Orellana Donis, Eddy Giovanni, **derecho procesal civil I**, pág. 66



El procesalista José Chiovenda, considera que la competencia es, “el poder jurisdiccional en cada uno de los órganos investidos de él; estos límites constituyen su competencia. La competencia de un órgano es por lo tanto la parte de poder jurisdiccional que puede ejercitar”.⁹

Eduardo Pallares define la competencia desde dos puntos de vista, uno subjetivamente y el otro objetivamente. Por lo que “subjetivamente la competencia es un poder - deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos; y, objetivamente la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios del que pueden conocer un juez o tribunal competente.”¹⁰

Ambos autores aunque con diferentes palabras definen a la competencia desde distintos puntos de vista, pero coincidiendo con ello, en el sentido que la competencia es el límite de la jurisdicción que tienen diferentes órganos encargados de impartir justicia dentro de un territorio determinado. Cada uno de los órganos, realizan una función que le es típica, aunque por la complejidad de las actividades estatales no le sean absolutamente exclusivas. Y están en condición de realizarla, ya porque en cada uno de ellos va encarnado el poder o soberanía que el Estado les atribuye a cada uno de los mismo.

1.7.2 Naturaleza jurídica

Es la distribución de la jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen a la organización judicial, para que conozcan y resuelvan un asunto determinado. De lo anteriormente expuesto podemos identificar los

⁹ Chiovenda, José, **principios de derecho procesal civil**, Pág. 621

¹⁰ Pallares, Eduardo, **derecho procesal civil**, pág. 82



siguientes elementos:

-La ley, es la que delega al juzgador la potestad de administrar justicia en un asunto concreto.

- Órgano jurisdiccional, es creado por el Estado para conocer y resolver en determinada materia del derecho.

- Juzgador, es quien conoce y resuelve en un asunto de su competencia.

1.7.3 La competencia se clasifica para su estudio y funcionamiento de la siguiente manera

- **Por razón del territorio**

Para una pronta y cumplida administración de justicia, es necesario dividir el territorio del Estado en diferentes partes que coincidan con la división política de la República conforme a las necesidades de la población. (Artículo 314 y 309 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) Es decir que la población reciba pronta administración de justicia en su localidad y así, descentralizar a la administración de justicia de forma pronta y cumplida para hacer eficaz la misma.

- **Por razón de la materia**

El conocimiento de las acciones personales reales o mixtas, precisa que el juez tenga una circunscripción que le permita conocer de una o varias ramas del derecho, es decir laboral, civil entre otras ramas importantes que se les da mayor énfasis. (Artículo 292 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)



- **Por la razón de la cuantía**

Se refiere a la importancia que tienen las acciones y peticiones con relación al monto reclamado. Esto es el valor de lo demandado lo que implica establecer una determinada jerarquía en los jueces para conocer de litigios y resolverlos, por ello los tribunales menores conocen hasta determinada cantidad y los superiores o de primera instancia la cantidad superior. (Artículo 291 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

- **Por razón de grado**

El sistema jurídico guatemalteco sitúa a los órganos jurisdiccionales atendiendo a una jerarquía del menor al mayor grado. Los jueces tienen, la competencia distribuida de la siguiente forma; del juez menor de paz o comarcal, hasta el de primera instancia, y posteriormente la sala de segunda instancia (Corte de Apelaciones) y, de esta, sin constituir instancia, la Corte Suprema de Justicia por medio de la casación, amparo. (Artículos 303 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

- **Improrrogabilidad de la competencia:**

Esta regla establece que los conflictos de trabajo, la jurisdicción es improrrogable por razón de la materia y del territorio, salvo en lo que respecta a la competencia territorial, cuando se hubiere convenido entre las partes a través del contrato de trabajo, una cláusula que notoriamente favorezca al trabajador. (Artículo 307 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) Regla que permite al trabajador demandar al patrono, en la misma circunscripción departamental en que se encuentre la empresa o centro de trabajo.



- **Incompetencia por razón del territorio o de la materia:**

Esta regla establece que la parte demandada puede acudir al juez que estime competente para que se inhiba de conocer y que remita lo actuado al juez que se considere competente, y de igual forma o manera puede acudir al competente pidiéndole que se dirija por medio de exhorto al otro para que se inhiba de conocer y que remita lo autos.

Es necesario hacer alusión que los conflictos que surjan por razón de la materia, que se susciten entre los tribunales de trabajo y otros tribunales de jurisdicción ordinaria o privativa, serán resueltos de forma inmediata por la Corte Suprema de Justicia a través de la cámara de conflictos de jurisdicción, que es la encargada de resolver en forma rápida.

Reglas generales para determinar la competencia que regula el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107 :

- **Por razón del domicilio**

Con respecto a esta función se señala, que cuando se ejercitan acciones personales, es juez competente, en asuntos de mayor cuantía el de primera instancia, del departamento en el que el demandado tenga su domicilio; y el de menor cuantía, el juez menor de su vecindad. (Artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107)

- **Por razón de la ubicación de los inmuebles**

Esta regla señala que será juez competente cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será el del lugar donde estén situados los bienes. Esta regla puede ser ejercida en materia laboral, por ejemplo cuando se demanda determinada empresa, en el lugar donde



se encuentra la empresa, es juez competente el del lugar donde esto la este la misma, y para tener conocimiento aún más del conflicto laboral. (Artículo 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107)

- Por razón de la ubicación del establecimiento comercial e industrial

Esta regla señala que cuando la acción se refiere a un establecimiento comercial o industria, es competente el juez del lugar donde se encuentre el mismo, regla que permite demandar a la empresa en el mismo lugar que se realiza una acción. (Artículo 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107)

- Por el valor

Esta regla permite determinar el valor en base a los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, que señalan la competencia de un juez de primera instancia y cuando es competente un juez menor, o juez de paz. Por ello la competencia ésta bien delimitada a cada órgano jurisdiccional por medio de Acuerdos, que la Corte Suprema de Justicia emite constantemente.

- En los asuntos de valor indeterminado

En los asuntos de valor indeterminado es competente el juez de primera instancia. (Artículo 10 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107) Y en los asuntos de jurisdicción voluntaria son competentes los jueces de primera instancia.

- En los procesos sucesorios

En estos procesos sucesorios son competentes los jueces de



primera instancia en el que se encuentre el domicilio.

- En los procesos de ejecución colectiva

Es juez competente aquel en cuya jurisdicción se halle el asiento principal del negocio del deudor; pero cuando no pueda determinarse se preferirá el de la residencia habitual.

- Por accesoriedad

Las obligaciones accesorias siguen la competencia de lo principal. (Artículo 23 del Código Procesal Civil y Mercantil) Es decir que cuando se entabla un proceso en un lugar determinado todas las obligaciones de la misma se deben de llevar a cabo en el mismo proceso.

1.7.4 Análisis de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social que funcionan en la ciudad de Guatemala

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial norma que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, la Corte Suprema de Justicia, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

Actualmente en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social que funcionan en la ciudad de Guatemala constantemente se viola el principio de celeridad procesal, ya que por ser el proceso laboral eminentemente oral tendría que dictar sus resoluciones de forma pronta y cumplida para que la población las perciba como un ente más eficiente conforme al conjunto de procesos que se diligencian en dichos tribunales, pero se puede ver, que en algunos casos que se mencionan en el presente trabajo



se afirma que los funcionarios públicos encargados de administrar justicia son los responsables de entorpecer el proceso, debido a la falta de agilidad con que se ejerce justicia; razones por las que se percibe que no se materializan los principios que inspiran el proceso laboral guatemalteco, los cuales son corrompidos día con día.

Es un principio laboral, que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, pues trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándole una protección jurídica preferente. El Código de Trabajo en su parte considerativa señala la necesidad de introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales, claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la legislación laboral.

La justicia laboral guatemalteca denota una operancia muy lenta y retardada por muchos factores que intervienen en la administración de justicia, en el departamento de Guatemala se observa desde hace mucho tiempo que los plazos que señala el Código de Trabajo no se respetan por parte de los órganos jurisdiccionales, convirtiéndose los procesos extremadamente largos y originando con ello daños y perjuicios a los trabajadores que de alguna forma sufren las arbitrariedades, a que son víctimas, con ocasión de poner en movimiento un órgano jurisdiccional con el fin de que se les restituyan sus derechos.

De forma consecutiva, las personas que accionan los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo sus procesos son objeto de constantes



daños morales y se materializa hacia su persona entre los que se mencionan, el honor, la dignidad y la reputación, ya que el personal de los juzgados pudiendo resolver en un corto tiempo dejan que pasen los meses para emitir una resolución en la que muchas veces existe error judicial causando un grave daño para las personas.

No es desconocido, ni un secreto las grandes vicisitudes que se deben de soportar en los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores para demandar a su patronos, con el presente análisis podemos observar que a pesar de que en el pasado los órganos jurisdiccionales, a través de los funcionarios públicos de dichos juzgados se quejaban de la lentitud en los procesos, señalando como principal causa de esto el poco número de juzgados que existían en esa época, es preocupante que en la actualidad se han implementado el numero de órganos jurisdiccionales, y se continué con la problemática en el tramite de los juicios ordinarios laborales.



CAPÍTULO II

2. Los plazos en el procedimiento laboral y su regulación legal

2.1 Definición de proceso

En sentido jurídico, el proceso es una serie de actos o conjunto de actividades, reguladas por el derecho procesal, que tratan de alcanzar un fin determinado. Estos actos están realizados tanto por personas como por los órganos jurisdiccionales ante los que acuden los sujetos de derecho, con la característica de que están todos ellos coordinados entre sí, es decir, que dependen los unos de los otros y no se puede pasar al siguiente si no se ha cumplido el anterior.

Es necesario diferenciar proceso de procedimiento ya que el procedimiento judicial puede estar integrado por diversos procesos. Puede existir un procedimiento y no haber un proceso como sucede en el ámbito de la jurisdicción voluntaria (por ejemplo en la adopción de un menor), el proceso propiamente dicho puede definirse como una actividad de las partes y del órgano jurisdiccional regulada por el derecho procesal e iniciada por una de las partes que se denomina demandante. Ésta actúa con la finalidad de obtener una resolución por medio de la cual el tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico que le está encomendado por el Estado, tutela el derecho de la parte que a lo largo del proceso haya demostrado tenerlo.

Según la enciclopedia autodidáctica “el fin perseguido por el proceso es la conservación y actuación del ordenamiento jurídico en general.”¹¹

En el mismo contexto el Licenciado Eddy Giovanni Orellana Donis nos argumenta que “el proceso es una serie de etapas concatenadas ordenadas,

¹¹ Enciclopedia Autodidáctica Océano. Volumen II edición 1991 pagina 545



sistematizada que nos sirven para la obtención de un fin.”¹²

Dicho lo anterior, podemos decir que en general, proceso es el conjunto de actos jurídicos que nacen como consecuencia del ejercicio del derecho de acción que persigue el cumplimiento de los mismos que realizan un conjunto de personas las cuales persiguen un fin determinado mediante los procedimientos preestablecidos.

La acción se define como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional la que consiste en el derecho de hacer valer determinada obligación ante la jurisdicción que ejerce el poder judicial, y ese poder determina la obligación de dicho órgano de atender, de darle el seguimiento, de poner en marcha el proceso a través de una serie de procedimientos.

Al hablar de la acción debemos de mencionar el famoso texto de Celso que sirvió, por siglos, de definición de la acción, el cual citado por Enrique Vescovi, nos contextualiza “la acción no es sino el derecho a perseguir en juicio lo que se debe”¹³

Es un axioma muy conocido que quien tiene derecho tiene acción, lo que significa que la acción es un elemento de derecho que tienen las personas.

2.1.1 Clases de procesos

A lo largo del estudio en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales podemos identificar tantas clases de procesos como sean las normas sustantivas. De este modo se puede decir que existe el proceso civil como protector de los derechos civiles y que se aplican las normas

¹² Giovanni Orellana Donis, **Ob. Cit**; pág. 30

¹³ Vescovi, Enrique, **teoría general del proceso**, pág. 74



sustantivas de tal carácter. El proceso penal, protector de la sociedad y ejecutor de las normas. El proceso laboral, defensor y regulador de las normas que regulan las relaciones de trabajo. El proceso contencioso administrativo que aplica las normas de esa naturaleza y defiende los derechos de los ciudadanos frente al Estado. Las actividades de cada uno de estos procesos es la misma, el ejercicio de la jurisdicción del Estado, atribuída y ejercitada por los tribunales de justicia en sus distintas clases correspondiente a cada uno de los procesos.

Por lo anteriormente expuesto, podemos definir al proceso de la siguiente manera; como el conjunto de actos jurídicos que nacen como consecuencia del ejercicio de poderes, y cumplimiento de derechos que realiza un conjunto de personas que persiguen un fin determinado que es la sentencia, definición elaborada con base en las diferentes opiniones de tratadistas, que de cierta forma coincide con la práctica guatemalteca.

2.2 Definición de procedimiento

Se debe decir que el procedimiento, es una figura del derecho procesal que define la serie de trámites que se ejecutan o cumplen en cada una de las fases de un proceso.

Muchas veces los autores tienden a distinguir el procedimiento en contraste con el proceso; mientras que por proceso se entiende la institución por la cual se resuelven los litigios entre las personas por medio de un mecanismo que lleva incluida una sucesión de actos como la posibilidad de alegación, prueba y resolución, el procedimiento constituye la serie de actos de iniciación, desarrollo y conclusión del proceso. Por ello, es que no debemos de confundir los términos, ya que mientras uno es el genero, el otro es la especie, los cuales van concatenados a través de la serie de pasos que se van desarrollando.



Desde otro punto de vista, podemos hacer una reserva del término proceso para aludir a los diferentes trámites que se efectúan ante la autoridad jurisdiccional y procedimiento para referirse a los que atañen a la autoridad administrativa, lo que debe admitirse bajo ciertas especificaciones y condiciones, ya que las diferentes leyes procesales jurisdiccionales utilizan ambos vocablos como sinónimos sin un criterio propio de distinción.

2.3 Definición de plazo

Guillermo Cabanellas manifiesta que plazo es “tiempo o lapso fijado para una acción.”¹⁴ desglosando la definición anteriormente dada, se observa que en el derecho procesal es él lapso de tiempo que se le concede a las partes para realizar determinada diligencia con motivo de una resolución.

En el derecho de trabajo se dice que plazo de preaviso, es el lapso que transcurre desde el momento que el patrono anuncia su despido al obrero hasta aquel en que se hace efectiva la ruptura del contrato de trabajo. El lapso de preaviso tiene por objeto, fundamentalmente, permitir al obrero que durante el mismo busque otra colocación impidiendo así que permanezca en paro.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales señala y define el plazo y manifiesta que “es él termino o tiempo señalado para una cosa”.¹⁵

Por lo que se ha venido exponiendo, podemos argumentar que el vocablo plazo constituye una expresión de constante uso en materia jurídica, porque significa el espacio de tiempo que la ley algunas veces, el juez en otras o las partes interesadas fijan en el cumplimiento de determinados hechos

¹⁴ Cabañellas Guillermo, **diccionario de derecho usual**, pág. 308

¹⁵ Ossorio, Manuel, **diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 579



jurídicos, generalmente de carácter procesal.

El Licenciado Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas cita a Eduardo Counture quien define el plazo como; “medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus actos jurídicos.”¹⁶ Dentro de ese concepto tiene interpretación opuesta por cuanto unas veces sirve para señalar el momento para el cual una obligación puede ser exigida y otras para establecer la caducidad de un derecho o de adquisición. (Obligación, prescripción)

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República establece los plazos para resolver y señala, que las providencias o decretos deben de dictarse a más tardar, al día siguiente que se reciban las solicitudes; los autos dentro de tres días; las sentencias dentro de los quince días después de la vista, y esta se verificara dentro de los quince días después de que se termine la tramitación del asunto, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en esas leyes. (Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial)

Sin embargo, las leyes procesales muchas veces utilizan la palabra plazo y en otras la palabra términos, por lo que debemos hacer un estudio de lo que es y significa esta figura procesal, para desglosar su contenido y tener un conocimiento más profundo sobre el tema.

2.3.1. Término

El vocablo término tiene su origen en la expresión latina Terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y actividad. En su aceptación forense él término hace alusión al lapso comprendido entre un día y hora iniciales; y el día y hora finales. Dentro de ese lapso

¹⁶ Ossorio, **Ob. Cit**; Pág. 579



han de ejercerse los derechos y cumplirse las obligaciones procesales que emanan como producto de haberse iniciado determinado proceso en el que se resuelve algunas veces de forma, favorable y otras de forma desfavorable, y que se debe ejercitar una acción en tiempo perentoriamente impuesto.

Desde el punto de vista de su mera significación gramatical se observa que el término en el proceso es el tiempo fijado por la ley y precisado, en su caso, por el juzgador, en que se pueden hacer cumplir derechos y obligaciones procesalmente validos y así se desprenden los siguientes momentos del término:

- El momento en que inicia
- Otro en que transcurre, y
- Un momento final que es el que concluye.

En la terminología procesal, el término no es el momento en el que culmina el lapso concedido para ejercer derechos y cumplir obligaciones y abarca todos los días y horas en las que se puede realizar válidamente el acto procesal. La doctrina diferencia de modo muy evidente la diferencia entre plazo y término, sin embargo en nuestra terminología procesal los debemos de tomar como uno solo, cuando lo señale la ley.

Según Hugo Alsita, jurista argentino dice que “término es el espacio de tiempo dentro del cual debe de ejecutarse un acto procesal.”¹⁷

Por lo que debemos desglosar que el término es el espacio que abarca cuando se debe de realizar un acto procesal, se emplaza a la otra parte, para que tome una actitud frente a la pretensión del actor,

¹⁷Tratado teórico y practico del derecho procesal civil y comercial, T. I, pág. 735



aunque la legislación Guatemalteca no hace ninguna desmenbranza de lo que es el término, ya que lo unifica con el plazo.

En la doctrina mexicana, el procesalista Carlos Arellano García cita al procesalista Eduardo Pallares, quien hace alusión y considera que la palabra término y plazos no deben de utilizarse como sinónimos ya que tiene significados diferentes. En virtud que considera que él término se confunde con el plazo, pero dentro del rigor científico debe de distinguirse las dos cosas. “Por plazo ha de entenderse el día y en algunos casos también la hora, en que debe de practicarse un acto procesal, mientras el término es un tiempo formado por varios días, dentro de las cuales las partes o el juez puede ejercitar su derechos o facultades procesales o cumplir también sus obligaciones y cargas del mismo género”.¹⁸

Es necesario mencionar, que el término y el plazo en las leyes guatemaltecas suelen confundirse, ya que los mismo son tomados y utilizados sin hacer diferencias de los mismo.

2.3.2. Regulación legal de los plazos

A continuación se mencionan algunos de los artículos que hacen referencia a los términos y los plazos, para ilustrar el presente trabajo de tesis con respecto a la legalidad de los mismos y así conocer algunos fundamentos con respecto al tema que estamos abordando, con el objeto de ampliar el contenido del mismo, para demostrar posteriormente si los mismo se cumplen en la práctica guatemalteca o son letra muerta.

Él Artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del

¹⁸ Arellano Garcia, **Ob. Cit**; pág. 429



Congreso de la República establece el cómputo de tiempo. Y señala, salvo disposición en contrario en él cómputo de los plazos legales se observaran las reglas siguientes:

- El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.

- Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.

- Los meses y los años, se regularán por el número de días que les corresponde, según el calendario gregoriano, terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

- En los plazos que se compute por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa, el tribunal hubiese permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.

- Todo plazo debe de computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de esta ley. En forma impositiva el computo se hará en la forma que determinen las leyes de la materia.

Este artículo con respecto a los plazos es muy importante porque nos señala las reglas para que legalmente se calculen los plazos,



aunque los mismo sean en días, horas, años y meses para así dar mayor funcionalidad y eficacia a la administración de justicia en toda clases de procesos.

En el mismo contexto el Artículo 46 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, establece; “horas”, el plazo establecido o fijado por horas, se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio.

También el artículo establece que si se trata de la interposición de un recurso, el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laboral del día hábil inmediato siguiente. También nos permite establecer el momento en que inicia y finaliza los plazos señalados en horas, y establece que se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir de la última notificación.

El Artículo 48 del Código de Trabajo, Decreto 1441, establece; “plazo de la distancia” el plazo por razón de la distancia es imperativo, y la autoridad lo fijara según los casos y circunstancias. Este artículo nos señala que cuando se establece un plazo y la distancia es extremadamente larga, el órgano jurisdiccional tiene la opción de aumentar el número de días para llevar a cabo la diligencia judicial.

El Artículo 49 del Código de Trabajo, Decreto 1441 establece; “facultad de señalar plazo” el juez señalará el plazo cuando la ley no lo disponga expresamente. Este artículo da la facultad al juez de señalar un plazo cuando la ley no lo regule expresamente para efectuar la diligencia lo más rápido posible. Sin embargo observamos que también permite la arbitrariedad, porque de cierta manera el juez señala determinada diligencia en un plazo extremadamente largo.



El Artículo 206 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 establece; “en las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se exprese únicamente número de días se entenderá que se trata de plazos y se estará a lo dispuesto en la presente ley. Dicho artículo hace mención a lo expresado anteriormente, en lo que respecta al término, figura procesal que no se diferencia en nuestras leyes, y como lo señala el precepto legal, se deben de utilizar como sinónimos.

Podemos afirmar que en todos los Artículos del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República en los plazos que señala el órgano jurisdiccional los asume como términos, y debemos hacer una integración de normas, para remitirnos a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, específicamente en su Artículo 206.

Así, el Artículo 228 del Código de Trabajo, Decreto 1441 establece en su tercer párrafos; las notificaciones personales se harán en un término de seis días hábiles contando a partir del día siguiente de dictada la resolución de que se trate. El mismo señala el lapso de tiempo en el que se debe de hacer efectiva la notificación.

De la misma manera el Artículo 337 del Código de Trabajo, Decreto 1441, prescribe; entre la citación y la audiencia deben de mediar por los menos tres días término que será ampliado por razón de la distancia. Al igual que el Artículo 49, ya mencionado, muchas veces permite arbitrariedades por lo mismo de preceptuar que deben de mediar tres días, ya que el órgano jurisdiccional emitir una resolución, en un tiempo demasiado amplio.

El Artículo 346 del Código de Trabajo, Decreto 1441, prescribe en su segundo párrafo; “Si en esta audiencia no fuere factible recibir todas



las pruebas por imposibilidad del tribunal o por naturaleza de la misma, se señalará nueva audiencia que debe de señalarse dentro de un término no mayor de quince días. Los artículos mencionados con anterioridad no requieren de mayor explicación, porque su sentido es claro en cada un de ellos al señalar los plazos que se debe de practicar la diligencia judicial.

2.3.3 Clases de plazos

Doctrinariamente se señalan varias clases de plazos, por lo que a continuación se hará referencia a la clasificación del autor Manuel Ossorio, quien los clasifica de distinta manera, para que podamos conocer el nombre que reciben los diferentes momentos del plazo para llevar a cabo determinada resolución judicial, así:¹⁹

- **Plazo cierto:**

El fijado para concluir en determinado año, mes o día o cuando comienza: desde la fecha de la obligación o desde otra fecha cierta. (v. Plazo incierto) Este es el plazo en el cual se señala el momento en el que inicia y acaba o sea que tiene límites dentro de los cuales no se puede salir la persona que se encuentra dentro de el.

- **Plazo citatorio:**

Lapso dentro del cual debe de concurrir ante una autoridad judicial o administrativa la persona que ha recibido una citación. Este clase de plazo señala la obligación de las personas de concurrir a una citación a la que son llamados para esclarecer algún hecho. El Artículo 32 de la Constitución, señala; que no es obligatoria la comparecencia

¹⁹ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 579



ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta el objeto de la diligencia.

- **Plazo conminatorio:**

El que contiene fecha expresa y la amenaza de algún perjuicio que no procede en la forma que se indique.

Este es el plazo que se le señala a las partes para comparecer ante autoridad judicial competente a cumplir con una obligación o hacer valer un derecho, así el Artículo 335 del Código de Trabajo, señala; que si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalara día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles que se presenten con sus pruebas a efecto que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no asistiere en tiempo, sin mas citarle ni oírle.

- **Plazo convencional:**

El fijado de acuerdo por las partes. Dicho plazo es el que las partes fijan con el objeto de cumplir una obligación o hacer valer un derecho, se ejemplifica con el período de conciliación en el juicio ordinario laboral, en el que las partes llegan a un acuerdo para hacer efectiva determinado pago, y si no se efectúa en dicho plazo, la parte actora tiene la opción de hacer valer su derecho a través de un proceso ejecutivo.

- **Plazo de favor o de gracia:**

Prórroga liberal de un acreedor, tras el vencimiento. Este no requiere mayor explicación.



- **Plazo de las obligaciones:**

Se da en las obligaciones a plazos

- **Plazo de preaviso:**

Como su nombre lo indica es el preaviso que se da a las partes.

- **Plazo deliberatorio:**

Es el que se concede para que dentro de él, se adopte una actitud, creadora o resolutoria de derecho; como el beneficio de deliberar. Plazo en que las partes pueden llegar a un acuerdo por el conflicto que se les esta suscitando.

- **Plazo determinado:**

Este es una variedad del plazo cierto, en que cote la fecha completa de iniciación y del término.

- **Plazo extintivo:**

El que produce la pérdida o extinción de un derecho.
(Prescripción extintiva)

Este tipo de plazo es muy importante ya que señala el momento en que inicia y termina y si una obligación o un derecho no se hacen efectivos se pierden, así el Artículo 271 del Código de Trabajo, Decreto 1441, señala que en materia de faltas de trabajo y previsión social se deben de observar las reglas que el mismo señala y en su literal A señala que la acción para iniciar el procedimiento y la sanción



administrativa, prescriben en seis meses.

El Artículo 258 del Código de Trabajo señala que la prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo, y en las condiciones que determine este capítulo, y así señala los derechos de los trabajadores y de los patronos y el plazo para hacerlos valer.

- **Plazo fatal o improrrogable:**

El que no permite ampliación por ley ni por autoridad. Es el plazo en el que la ley lo señala perentoriamente que se debe de cumplir y si no se cumple acarrea un perjuicio para el funcionario o particular que no lo haga efectivo.

- **Plazo incierto:**

El fijado con relación a un hecho futuro, que puede no producirse o ser variable en el tiempo.

- **Plazo indeterminado e indefinido:**

Es una variedad del plazo cierto. Cuando no se rige por fecha exacta, si no que sujeta a un evento de producción variable, como el pago al terminar la impresión total de una obra

- **Plazo judicial:**

El que un juez o tribunal señala de acuerdo con facultades de las



leyes procesales. Es el plazo que encuentra regulado en nuestras leyes para que el juez realice determina diligencia y cuando las mismas no los señalar nos remitimos a la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, la que también preceptúa en su Artículo 49; que el Juez debe de señalar el plazo cuando la ley no lo disponga expresamente.

- **Plazo legal:**

Aquel que está fijado en la ley, reglamento u otra disposición general. Se contrapone al plazo convencional y al judicial. Dicho plazo es el que señala de forma escrita el tiempo en que se debe de hacer efectiva una resolución por parte de un órgano jurisdiccional.

- **Plazo perentorio:**

Término perentorio. Este es el plazo en el cual la diligencia que se debe de practicar se debe de realizar obligatoriamente en el tiempo señalado para la misma obligatoriamente sin pasar de dicho plazo.

- **Plazo probatorio:**

El período de prueba normal o prorrogado, para la correspondiente práctica de las medidas pertinentes. Este plazo no requiere mayor explicación ya que el mismo lo podemos observar en el juicio ordinario laboral, el Artículo 346 del Código de Trabajo; señala que todas las pruebas deben de recibirse inmediatamente por el juez en la primera audiencia, pero si en dicha audiencia un fuere factible recibir los medios de pruebas se señala una segunda audiencia en un plazo de quince días a partir de la primera comparecencia, bajo estricta responsabilidad del titular del tribunal, y también señala que se



podrá de forma extraordinaria y siempre por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, el juez podrá señalar una tercer audiencia en un plazo de ocho días a contar de la segunda comparecencia, bajo la estricta responsabilidad del titular del tribunal.

Es importante señalar que los plazos de prueba se llevan a cabo cuando son circunstancias de hecho, porque las circunstancias de derecho ya están probadas.

- **Plazo resolutorio:**

El que lleva consigo la extinción o caducidad de un derecho. (obligación resolutoria; plazo suspensivo)

- **Plazo suspensivo:**

El que al cumplirse origina el nacimiento del derecho hasta entonces expectante. (Obligación suspensiva, plazo resolutorio, término suspensivo)

2.3.4 Factores que propician el incumplimiento de los plazos

Anteriormente el incumplimiento de los plazos se atribuía a la poca cantidad de órganos jurisdiccionales en materia laboral, y al número ilimitado de expedientes de juicios ordinarios laborales, en el presente, se ha tratado de descongestionar la problemática que afrontan dichos órganos de justicia, pero se sigue sin responderse a las demandas de justicia que demanda la sociedad.

La ética de los funcionarios encargados de ejercer justicia, nos remite al actuar de buena fe, siendo honestos, no corruptos, y



tomando aprecio de los valores de los seres humanos, éste es uno de los aspectos que inspiró la presente tesis ya que como practicante de los diferentes tribunales en los que colabore pude constatar la deficiencia del personal administrativo, para agilizar los procesos, corrompiendo la justicia día con día y haciendo a un lado las normas que rigen nuestro Estado de derecho. Entre los factores que lo propician están:

- a- La poca visión de cambio del sistema de justicia
- b- El mal carácter del personal administrativo
- c- La violación al principio de celeridad procesal
- d- Los resabios del pasado que siguen influyendo en la administración de justicia y que de alguna forma fortalecen un ambiente de corrupción por parte de los burócratas de dichos órganos de justicia, que no permiten cimentar y fortalecer la justicia en nuestro país.

Aunque, ya se han implementado medios para especializar a los miembros de los juzgados, se puede observar que la burocracia de dichos órganos jurisdiccionales sigue actuando con la sociedad de forma negativa, porque se vive en una sociedad con ausencia de valores que no permite cultivar el espíritu humano.

Como parte de lo anterior, es necesario mencionar entre tantas las excepciones, que son medio de defensa, las mismas se han utilizado para postergar el proceso por lo que algunas veces se incurre en error judicial, que es la emisión de una sentencia o resolución por parte de un juez o tribunal injusta de modo evidente, o que no se ajusta a derecho, equivocada porque no se han aplicado de forma apropiada los principios que informan el ordenamiento o porque se han establecido hechos que no necesariamente corresponden con la realidad.



Otro factor que propicia el retardo en los procesos son los previos o resoluciones que dictan los Juzgados de Trabajo por deficiencias de forma de la demanda, muchas veces son errores de palabras mínimos que se podrían subsanar, pero el órgano jurisdiccional en forma estricta decide emitir una resolución que atrasa meses el proceso causando daños a la clase trabajadora.

Esto no implica que se tenga que soportar las deficiencias académicas, pero si es una simple palabra, porque no solucionarla sin necesidad de hacer del proceso extremadamente largo y corrompiendo la celeridad procesal que caracteriza el proceso laboral.

En la práctica como pasante, no es raro encontrar estudiantes que manifiestan que por un error de forma les señalaron algún previo, dicha resolución en la mayoría de los casos tarda para que el órgano de justicia la hiciera efectiva y posteriormente de resolverlo, por fin señalan la audiencia, hasta períodos de meses, violando los principios del derecho laboral, lo que nos hace pensar que los encargados de impartir justicia en nuestro país, propician muchas veces que los plazos se violen constantemente, causando con ello graves perjuicios a la clase trabajadora, que más adelante señalare con más detalles.

Del presente tema podemos observar que de alguna forma no se responde adecuadamente a las necesidades de justicia que la población demanda y que de forma cotidiana la clase trabajadora vive dicha problemática.

2.4 Los principios que inspiran el proceso laboral

A continuación se definen los principios más importantes que inspiran el proceso



laboral a lo largo de todo los procesos, haciendo acopio a las definiciones del Licenciado Mario López Larrave.²⁰

➤ **Principio dispositivo:**

Este principio gobierna a lo largo del proceso y rige el ejercicio de la acción desde su nacimiento hasta su extinción. Las fases en que tiene aplicación se clasifican en cuatro que a continuación señalare para dar una connotación mas amplia en cuanto a dicho principio y a la forma en que se manifiesta en el procesos laboral , el cual debe de ser eficiente y dinamizar a dicho proceso para volverlo acorde a las necesidades de la población:

➤ **Principio de iniciación procesal:**

Este principio consiste en que los actos de iniciación procesal, compete a las partes, que en el caso del derecho laboral compete al actor y al demandado al iniciar un proceso, en la comparecencia a juicios para aportar todos los medios para buscar que le sean aprobadas sus pretensiones.

➤ **Principio de impulso procesal:**

El impulso solo compete a las partes, se opone al principio de impulso procesal de oficio a cargo del tribunal, el proceso civil camina por el sistema de justicia rogada, en el proceso laboral rige en forma irrestricta el impulso procesal de oficio por su carácter tutelar y público.(Artículos 331, 334, 340, 344, 345 y 352 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) En lo laboral no opera la institución del abandono o perención.

Sin embargo el impulso compete a las partes en el momento de iniciar

²⁰ López Larrave, Mario, **introducción al derecho procesal del trabajo**, pág. 16



el juicio, porque las demás actuaciones dentro del proceso laboral son actuadas y hechas de oficio.

➤ **Principio de aportación de la prueba a cargo de las partes:**

A las partes compete la aportación material de la prueba, al juez le está vedado inquirir más allá de las pruebas producidas por las partes, este principio anima el proceso, inclusive el proceso laboral, pero atenuado con las facultades de mejor proveer o resolver. Se aplica en forma limitada por su carácter tutelar, la legislación laboral reconoce la facultad de investigación oficial. (Artículo 357 del Código de Trabajo Decreto, 1441 del Congreso de la República) Dicho principio indica, que a las partes les compete aportar todas las pruebas dentro del juicio y no se puede juzgar más allá de las pruebas propuestas.

➤ **Principio de congruencia:**

Este principio señala que el juez debe sentenciar según lo alegado y probado en autos, el fallo debe de ser congruente con la pretensión de las partes, opera rigurosamente en todo el proceso civil en lo laboral se ha atenuado por el principio tutelar del derecho de trabajo. Existen fuertes opiniones de facultar al juez de trabajo de fallar aun más allá de lo pedido por las partes. (Sentencia ultrapetita)

La legislación Laboral no acepta este principio de la sentencia ultrapetita, apenas la acepta en la sentencia arbitral. (Artículo 403 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

➤ **Principio de inmediación procesal:**

Este principio establece que el juez debe de estar en contacto directo con



las partes ya que, es quien recibe la prueba, oye alegatos, interroga, carea litigantes y testigos, este tiene aceptación amplia en el proceso civil y es aceptado de manera notable en el proceso laboral, por ser oral, realista con jueces activos en la dirección y trámite del juicio, este principio se encuentra desarrollado en los Artículos 321 y 322 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República. La única y forzosa obligación del cumplimiento del principio de intermediación procesal, lo encontramos en el Artículo 349 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, sin embargo en la práctica guatemalteca se observa que muchas veces no se cumple a cabalidad dicho procedimiento, en las audiencias muchas veces está solamente el oficial.

➤ **Principio de oralidad:**

La iniciación y sustanciación del proceso debe de hacerse en forma oral, este se contrapone al principio de escritura. El principio de oralidad y el de escritura se han disputado la primacía sin que ninguno haya podido regir en forma pura o absoluta. La intermediación, la concentración procesal, no pueden verificarse si no se cuenta con un proceso oral, vemos que en el proceso civil impera la escritura mientras que en el proceso laboral se reconoce la oralidad. (Artículos 321, 322 y 323 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República)

➤ **Principio de concentración procesal:**

Deben de reunirse o concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o pocas diligencias. Tiende a evitar la dispersión de las diligencias para evitar que se reduzca la eficacia de ella, este principio se complementa y se relaciona con los principios de intermediación procesal, oralidad y economía el ordenamiento procesal civil repudia este principio y el ordenamiento procesal laboral tiene su base jurídica en este principio en gran



cantidad de preceptos. Ejemplo de este principio en la legislación laboral guatemalteca lo encontramos en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, específicamente en los artículos siguientes:

- Artículo 335 en el trámite de la demanda
- Artículo 338 en la contestación y la reconvenición
- Artículo 340 propuestas de fórmulas ecuanímenes de conciliación.
- Artículo 343 ordena que las excepciones se planteen en la primera audiencia al contestarse la demanda y la reconvenición.
- Artículo 346 contiene la obligación de los litigantes de acudir a la primera audiencia con todas sus pruebas.
- Artículo 353 relativo a la exhibición de documentos, libros de salarios y planillas que se realizan en una comparecencia.

➤ **Principio de publicidad:**

Este principio consiste en el derecho de las partes y hasta de terceras personas de presenciar cualquier diligencia, la publicidad del proceso es la esencia del sistema democrático ya que permite el conocimiento de los distintos procesos que se llevan a cabo en nuestro medio, por mandato constitucional.

➤ **Principio de economía procesal:**

En el derecho procesal laboral se hace sentir con fuerza este principio, y se manifiesta en los siguientes aspectos; en la administración de justicia, podría llamarse principio de celeridad o rapidez a la inapelabilidad de sentencias en juicios de menor cuantía, según el Artículo 365 párrafo sexto inciso b del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, no es necesario el auxilio de abogado, gratuidad en las certificaciones expedidas de oficio, aceptación de mandatos judiciales, por medio de carta poder, cuando



la cuantía del litigio no exceda del equivalente de los salarios mensuales mínimos para trabajos agrícolas, exoneración en el pago de timbres. (Artículo 11 y considerando VI Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República) Aspectos muy importantes que en la practica ayudan a las personas de escasos recursos.

➤ **Principio de preclusión:**

Este principio esta representado por lo siguiente manera; Las etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, cada etapa del proceso se clausura en forma definitiva, impide el regreso a etapas ya extinguidas o consumadas y tiene amplia aceptación en distintas disciplinas procesales.

Se manifiesta en el derecho procesal de trabajo de la siguiente manera:

- * El demandado puede ampliar su demanda, hasta el momento de comparecer a juicio oral.
- * El demandado puede contestar la demanda y reconvenir al actor hasta el momento de la primera comparecencia.
- * Puede interponer excepciones hasta el momento de contestar la demanda. (Salvo las de cosa juzgada, pago, transacción y prescripción)
- * Las pruebas pueden ser ofrecidas por el actor, en el momento de la primer audiencia y por el demandado y contra demandante en la contestación de la demanda y reconvencción.

➤ **Principio de bilateralidad de la audiencia o de igualdad:**

Este principio se manifiesta de la siguiente forma; En juicio las partes



deben de tener iguales derechos y obligaciones, así como las mismas oportunidades para hacer valer su derecho de defensa, y recibir un trato igual a lo largo del proceso.

Este principio se manifiesta en el proceso civil y en el proceso laboral en la siguiente manera:

- a- El actor puede contestar la demanda y contra demandar
- b- El derecho a interponer excepciones.
- c- Se puede contradecir las excepciones que plantee el demandado.
- d- Repreguntar a testigos.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República señala que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

➤ **Principio de tutelaridad:**

Este principio además de animar al derecho laboral sustantivo también anima al derecho procesal laboral, no existe contradicción entre el principio de igualdad y el principio tutelar. El principio tutelar hace posible la real y efectiva aplicación del principio de igualdad. Este no viene a nulificar o frustrar el principio de igualdad. No lo contradice porque el principio de tutela trata de compensar la desigualdad económica en la relación laboral otorgando una protección jurídica preferente a la clase trabajadora pero como lo manifiesto anteriormente dicho principio se relaciona con el principio de igualdad. Ejemplo:

- a- Capacidad económica de los litigantes



b- Mínima cultura. (Artículo 17 del Código de Trabajo Decreto, 1441 del Congreso de la República)

Al analizar el Código de Trabajo en materia procesal podemos observar que rige el principio de igualdad y no el de tutela, con excepción de la carga de la prueba y de algunas presunciones a favor de los trabajadores.

➤ **Principio de sencillez:**

El proceso laboral tiene mecanismos para llegar a la realización de sus fines, esas formas son mínimas y rigurosamente indispensables para no violentar el derecho de defensa en juicio. Características del principio:

- . Conjunto de normas simples (expeditas)
- . Normas desprovistas de mayor formalismo
- . La oralidad

➤ **Principio de probidad o lealtad:**

Este principio manifiesta que se debe de litigar de buena fe, el que no actúa de buena fe, puede ser sancionado. No se debe de interponer incidentes o recursos frívolos o manifiestamente improcedentes.

Vemos que en la practica no se respeta este principio en razón que la parte patronal trata de interponer toda clase de medio para votar las pretensiones del actor, y es otro factor que propicia que los procesos laborales tarden desde meses hasta años, haciendo lento un proceso oral que tendría que ser rápido por lo mismo, por ellos es necesario crear mecanismo de control que impidan que se violen los principios que informan al derecho procesal laboral, para hacer más eficaz la propia administración de justicia, para así, cimentar que la población crea y respete nuestras propias normas.



➤ **Principio de flexibilidad en la apreciación de la prueba o de la prueba en conciencia:**

Se encuentra reconocido plenamente en el Artículo 361 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República. Indica que en la sentencia se apreciara la prueba en conciencia sin sujeción a normas de derecho común, estando el juez obligado a expresar los principios de equidad o de cualquier otra naturaleza en que funde su criterio. Actualmente se reconoce al involucrar parcialmente la prueba tazada, aun informa al proceso laboral. El propio Código de Trabajo, lo reconoce al preceptuar que salvo disposición expresa en este Código y con excepción de los documentos públicos y auténticos, de la confesión judicial y de los hechos que personalmente compruebe el juez se deberá de apreciar la prueba como lo señala el Código Procesal Civil y Mercantil, y como bien sabemos en materia civil la prueba se valora de forma tazada. Excepción en el momento de emitir el fallo el órgano jurisdiccional.

➤ **Principio de adquisición de la prueba:**

La prueba producida por uno de los litigantes, no le beneficia únicamente a él, sino eventualmente a la otra parte o bien a todos los litigantes, este principio rige con toda su intensidad en el proceso laboral, este, esta animado por un interés público en su conocimiento de la verdad real de los hechos. Tiende más a la verdad real, que a la parte que produjo la prueba o sea en base a los hechos que el juez comprueba en las diferentes etapas del procesos laboral y que sirven al momento de emitir el fallo en primera instancia.

➤ **Principio indubio pro-operario:**

Este principio es uno de los más importantes en materia laboral ya que prescribe que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las



disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se debe de interpretar en el sentido más favorable para los trabajadores. (Artículo 106 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Este es uno de los principios más importantes en el derecho laboral, ya que la duda favorece al trabajador y hace a la parte patronal demostrar o desvirtuar las pretensiones del trabajador en un juicio laboral.







CAPÍTULO III

3. Los daños y perjuicios

3.1 Concepto y definición de daño

Los daños se consideran como el detrimento y menoscabo que las personas sufren en su patrimonio y su persona moralmente y psicológicamente, con la obligación de resarcirlo en las personas o en las cosas, a consecuencia de una acción que recae sobre ellas.

El autor Guillermo Cabanellas, manifiesta lo siguiente, “daño en sentido amplio, es toda suerte del mal material o moral. Más particularmente el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir del dolo, de la culpa o del caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto, en principio el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esa materia.”²¹

De lo anterior se analiza en este orden que los daños se consideran siempre como la pérdida que las personas sufren en su persona, ya que puede ser daño sobre los bienes, sobre el patrimonio o en si sobre la persona física, los daños se refieren a las cosas materiales o morales habiendo siempre en consecuencia un sujeto activo quien es el que realiza el daño y un sujeto pasivo que es quien recibe el daño.

La extensa connotación de la aceptación vulgar, la expresión daño siempre arrastra en su seno elementos jurídicos que por supuesto no alcanzan

²¹ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 577



allí una precisa ubicación ni un auténtico sentido de la juridicidad, se da aquí el que podamos ir caracterizando de más en más el significado de la palabra en su estricta connotación técnica.

En el derecho civil, el daño es uno de los primeros elementos constitutivos de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo por parte del sujeto activo quien es el que ejerce la acción en contra del sujeto pasivo quien es el que recibe el daño en su patrimonio o en su persona.

El daño se define como toda desventaja que sufren los individuos en los bienes jurídicos de una persona, y para ser tenido en cuenta, debe ser cierto al menos con una certeza relativa, no eventual. El daño se clasifica, en daño emergente y lucro cesante. El primero hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación dañosa, mientras que el segundo se refiere a la ganancia dejada de obtener por la persona, la pérdida o el menoscabo de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.

Se habla de los daños morales, que son los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

El daño puede ser consecuencia de una acción negligente de alguien con quien la víctima no estaba unida por ningún tipo de relación contractual anterior, dando lugar a la responsabilidad civil extracontractual, o ser producto en concreto de un incumplimiento de contrato, en cuyo caso estaremos ante la responsabilidad civil contractual, así vemos las diferentes formas de daños en la responsabilidad civil y mencionar otros tipos de daños que se pueden causar no importando en que rama del derecho estemos ubicados.



Se ha desglosando los daños causados por un sujeto, ahora si se amplía más el término, se observa que en el derecho penal haciendo una connotación más amplia de lo que significa daño, este puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso obligaba al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposos suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia.

En materia penal se contempla este delito cuando una persona lo causa en propiedad ajena si su actuación no está penalizada por otro motivo. El delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal, o cuando se arruina la persona que sufre el agravio se le coloca en grave situación económica. También adquiere especial gravedad este delito si se destruyen, dañan de modo grave o se inutilizan para el servicio, aunque sea de forma temporal, los servicios que el Estado presta hacia la sociedad.

En la actualidad en muchos países también se condena, como autor de un delito de daños, a quien por cualquier medio destruye, altera, inutiliza o empleando otros procedimientos daña los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos. Daños que provocan una gran desventaja en la industria computarizada, ya que en la actualidad todo se maneja a través de la computación.

En materia laboral, el daño se causa cuando la parte obligada a reparar los daños y perjuicios causados a una persona por despido en forma injustificada o por accidentes de trabajo suelen regularse con arreglo a un número de lesiones, cuando un infortunio acaecido en el lugar de trabajo o una



enfermedad profesional ha producido una disminución de la integridad física del empleado. Se conceden con cargo a la seguridad social, una vez la lesión ha sido peritada tras el certificado médico definitivo a través de una indemnización, que consiste en una suma de dinero que se paga a una persona que ha sufrido un daño o perjuicio, para que con ella quede indemne, o al menos, compensada de la pérdida producida.

Si se trata de un daño material, el derecho intenta siempre la reparación en forma específica. Sin embargo, hay casos que no admiten la reparación en especie, como son los daños físicos personales o los daños morales, en estos supuestos, el dinero no cumple en realidad una función reparadora, pues no es posible entender ni aceptar que la pérdida de un brazo, una invalidez permanente o la muerte de un ser querido valen o se traducen en una determinada cantidad de dinero. Sin embargo, el dinero puede servir como la fórmula de compensación de algún modo del daño producido.

Analizando las diferentes ramas del derecho, el daño siempre es el mal producido en las personas o en su patrimonio obligado a resarcir las obligaciones provenientes de los mismos.

3.1.1 Clases de daño que enmarca la doctrina y su regulación legal

El Licenciado Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales señala la clasificación de los daños siguientes:

- **Daño causado a los intereses de los patrones**

El trabajador es responsable del daño que provoca a los intereses del empresario que sean causados por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones (Cabanellas) la producción de esos daños es causa de despido del trabajador sin obligación patronal de indemnizar. En orden



del derecho penal puede configurar delito doloso de daños o sabotaje.

Como se observa, es el daño que se produce en el patrimonio de la parte patronal en el ejercicio de las funciones pero el inciso D del Artículo 77 del Código de Trabajo, Decretó 1441 del Congreso de la República, establece; cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrono, de alguno de sus compañeros de trabajo o en perjuicio de un tercero en el interior del establecimiento, asimismo cuando cause intencionalmente, por descuido o negligencia, daño material en las maquinas, herramientas, materias primas, productos o demás objetos relacionados, en forma inmediata o indudable con el trabajo. Es causa suficiente para despedirlo.

- **Daño cierto**

Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no, en el futuro, otros hechos. El daño es cierto aunque su monto no pueda ser previamente determinado. Es el que enmarca tanto la doctrina como la ley que quien infrinja determinada conducta debe resarcir el daño causado.

- **Daño emergente**

En latín, Dammun Emergens, se refiere la expresión a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor.

Como vemos es el daño que el deudor le provoca al acreedor por no hacer efectivo el pago en el tiempo que se estipula entre ambos cuando llevan un negocio de alguna índole, el cual se ve con más relevancia en materia civil.



- **Daño fortuito**

Perjuicio que se causa a una persona o a sus bienes cuando se incumple o no se da cumplimiento a una obligación por imposibilidad derivada de circunstancias imprevisibles o que previstas no han podido evitarse, en tal circunstancia queda eximido de responsabilidad el deudor, a no ser que hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito o que este hubiere ocurrido por su culpa, o hubiere sido aquel constituido en mora no motivada por caso fortuito.

Daño que proviene cuando con acciones u omisiones que se realizan conforme a derecho, poniendo en ellas la debida diligencia, producen un resultado dañoso por mero accidente, es decir que no se tiene la voluntad de realizar un mal en las personas o en los objetos materiales.

- **Daño irreparable**

Expresión que, en algunos léxicos jurídicos, equivale al gravamen irreparable con que en derecho procesal se caracteriza al perjuicio que sufre una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria que decide una cuestión no susceptible de su modificación en la sentencia definitiva.

- **Daño material**

El daño puede ser de tipo material o moral. Entiéndase por la primera especie aquel que, directa o indirectamente afecta un patrimonio a aquellos bienes (cosas o derechos) susceptibles de valuación económica (Agravio material) y el moral, agravio que se causa a una persona en su honor, efectos o sentimientos de acción culpable o dolosa



de otro. Este daño podemos encuadrarlo en los delitos de calumnias, injuria y difamación que regula nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en los delitos contra el honor.

- **Daño particular**

Consiste en el daño inmediato que producen los delitos a un individuo o a un grupo de individuos en sus derechos particulares, es decir en aquellos en los cuales solamente las personas afectadas tienen directamente el derecho a reclamar los daños y perjuicios ocasionados, esto lo podemos ver en el derecho penal en los delitos de hurto, en el homicidio o en las lesiones que afectan directamente el patrimonio, la vida o la integridad física de las víctimas, y no a los demás integrantes de la comunidad, cuyos derechos a la propiedad, a la vida o a la integridad física no se encuentran afectados.

- **Daño patrimonial**

Daño material en sí, ya antes mencionado.

- **Daño personal**

Esta expresión se entiende en el sentido de que nadie puede reclamar más que la reparación de un perjuicio que le es propio, y originado en la lesión de sus bienes morales o económicos, tanto si el agravio le afecta directamente como si le afecta indirectamente.

- **Daño potencial**

El hipotético o eventual, el que puede llegar a producirse, por oposición al daño actual, ya producido de hecho. El concepto



adquiere especial importancia en el derecho penal, en los llamados delitos de peligro.

- **Daño Universal**

En la definición de Carrara sobre los delitos sociales, se entiende que causan un daño universal aquellos que afectan a todos los individuos no en sus derechos particulares, sino como individuos integrantes de una comunidad, tal como sucede cuando se ataca a la justicia, aún cuando la ofensa vaya dirigida directamente a un juez.

- **Daño causado por animales**

Tanto si se trata de animales domésticos como animales feroces, el dueño de ellos responde por los daños que causaren, responsabilidad que encuentra su fundamento en la teoría del riesgo. En igual responsabilidad incurre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de este, salvo repetición contra el propietario.

Pero si el animal causante del daño hubiere sido excitado por un tercero, la responsabilidad será de este y no del dueño.

- **Daños causados por cosas inanimadas**

La responsabilidad de quien ha causado un daño se extiende a los provenientes de las cosas de que se sirva o que tiene a su cuidado y que causa un perjuicio hacia otra persona.

- **Daños causados por hecho ajeno**

La responsabilidad de quien ha causado un daño se extiende a



los originados por las personas que están bajo su dependencia. Por eso los padres responden por los daños causados por sus hijos menores de edad que están bajo su poder y que habiten con ellos.

- **Daños e intereses**

Expresión utilizada en cuanto a la responsabilidad civil se llama daño e intereses a "el valor de la pérdida que haya sufrido y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación por la inejecución de esta a su debido tiempo." (Es más técnico hablar de daños y perjuicios)

- **Daños internacionales**

Son lesiones sufridas en su persona o bienes por los habitantes de países en guerra, aunque no hubieren tomado parte directa en la lucha terrestre, marítima o aérea.²²

3.1.2 Regulación legal de los daños

El Artículo 1645 del Código Civil, Decreto 106, prescribe; toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o por imprudencia, esta obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

El precepto legal es muy claro al establecer que la persona que causa un daño tiene la obligación de resarcirlo aunque no hubiese tenido la intención de causarlo, pero halla causado un perjuicio en contra de una tercera persona, es muy amplio, y nos da el margen de pensar de que

²² Osorio, **Ob. Cit**; pág. 194



siempre se debe resarcir, salvo por caso fortuito.

También el Artículo 1646 del Código Civil, Decreto 106 señala lo siguiente; “el responsable de un delito doloso o culposo, esta obligado a reparar a la victima los daños y perjuicios que le haya causado”

Como bien sabemos los delitos dolosos son todos aquellos en los que se planea la realización de un hecho en contra de una tercera persona o aunque no se planea se presenta como posible y ejecuta el acto, y el culposo es aquel que no se tiene la voluntad de causarlo, pero se actúa con negligencia e impericia produciendo un resultado inesperado; nos señala que quien cause cualquiera de estos tipos, y cause un grave perjuicios esta obligado a reparar lo causado.

Así mismo el Artículo 1647 del Código Civil, Decreto 106 prescribe; “La exención de responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil, a no ser que el juez así lo estime atendiendo a las circunstancias especiales del caso”. Al igual que el anterior precepto legal, enfoca los daños y perjuicios en materia penal.

El Artículo 1648 del Código Civil, Decreto 106 prescribe; “La culpa se presume, pero esta presunción admite prueba en contrario. El perjudicado solo esta obligado a probar el daño o perjuicio sufrido”. Por medio de este artículo, se da la posibilidad a la persona acusada de cometer un perjuicio que demuestre de modo evidente con pruebas su inculpabilidad, por eso establece que la culpa se presume.

El Artículo 19 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República en su segundo párrafo prescribe; “Siempre que se celebre un contrato individual de trabajo y alguna de las partes incumplen sus términos antes que se inicie la relación de trabajo, el caso se debe de



resolver de acuerdo con los principios civiles que obligan al que ha incumplido a pagar los daños y perjuicios que haya causado a la otra parte, pero el juicio respectivo es de competencia de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, los que deben de aplicar sus propios procedimientos”.

De los artículos mencionados, observamos que los daños siempre van en contra y detrimento de la persona en consecuencia de haber actuado con negligencia, en todo juicio sea laboral, sea penal, sea civil siempre se van a pedir el resarcimiento de daños y perjuicio, de este modo las autoridades también pueden caer en daño por dictar una resolución incoherente, o por haber causado un perjuicio a la parte demandada dentro de un proceso judicial.

3.2 Concepto y definición de perjuicio

El Licenciado Manuel Ossorio, manifiesta lo siguiente “perjuicio es la ganancia lícita que deje de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por actos u omisiones de otros y que este debe de indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo.”²³

Para algunos autores el concepto perjuicio se encuentra subsumido en el daño, o sea, que el perjuicio no es sino una modalidad del concepto mas amplio de daño. Es por ello que muchas veces no lo diferencian.

Para Guillermo Cabanellas “perjuicio es la perdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse, pues el herido, por ejemplo ha perdido sueldos y honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo”.²⁴

²³ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 567

²⁴ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 579



Es por ello que los perjuicios son las causas que sobrevienen después de haber actuado de determinada forma y haber causado un daño se debe de reparar por parte del sujeto que lo realizó la acción ya sea en materia penal, civil o laboral o de cualquier otra que cause un perjuicio.

Se debe de reconocer atendiendo a la gravedad del daño causado que sobreviene un problema en virtud que se debe de considerar quien tiene un carácter más aleatorio, es por ello que es misión del derecho a través de los órganos encargados de determinar y lograr la justa separación entre las ganancias y lucro verdadero dejado de percibir.

3.2.1 Regulación legal de los perjuicios

El Artículo 1645 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República, prescribe; “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o por imprudencia, esta obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”. Este artículo nos viene a fundamentar lo que se argumentó anteriormente por los daños que se causen y por los perjuicios sobrevinientes las personas que los causen están obligadas a repararlo sea de cualquier índole que caiga sobre las personas o sobre su patrimonio, o bien como lo prescribe el artículo, salvo que se demuestre que el hecho causado sobrevenga por caso fortuito.

El Artículo 1651 del Código Civil, Decreto 106 del Congreso de la República, prescribe; “las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, será solidariamente responsable con los autores o cómplices de los daños y perjuicios que causen las personas encargadas de los vehículos aún cuando la persona que los cause no sea empleada de dichas empresas o del dueño del medio de transporte, siempre que el



que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuera de manera transitoria.”

Al analizar este artículo vemos que esto se da en la practica por ejemplo en los dueños de buses extraurbanos cuando se comete accidentes en contra de los particulares se debe de resarcir el daño tanto del vehículo como la persona que sufre daños físicos en su rostro por parte del dueño de la empresa de transporte.

El Artículo 78 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, prescribe; “La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior surte efecto desde que el patrono lo comuniqué por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y esté cese efectivamente sus labores, pero el trabajador tiene el derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, antes que trascurra el termino de prescripción, con el objeto que pruebe la justa causa en que fundo el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe de pagar al trabajador: a) las indemnizaciones que según este código le puedan corresponder; y b) a titulo de daños y perjuicios los salarios que el trabajador a dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce meses de salario y las costas judiciales.”

Al interpretarlo encontramos que el despido surte efectos hasta que el patrono lo comunica al trabajador por escrito, pero este tiene el derecho a demandar antes que prescriba su derecho, ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, y es el patrono el encargado de probar la justa causa del despido y si no lo hiciera por ley debe de pagar todas las prestaciones de ley, pero a si mismo debe pagar a titulo de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir durante el tiempo que el



trabajador estuvo fuera del área laboral.

3.2.2 Clases de perjuicios que enmarca la doctrina

El autor Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico enmarca dos clases de perjuicios los cuales son los esenciales, porque derivan ambos de los diferentes daños que mencionamos en los párrafos anteriores, siendo estos daños los siguientes:

- **Perjuicio estético**

Toda lesión fisiológica debida ha hecho ajeno y que produce mutilación, defecto cicatriz, o cualquier otra falta que provoca la repulsa, compasión, desagrado, irrisión o simple curiosidad mortificante de los demás y que sea parte de los caracteres regulares de las personas en general o concretamente de aquellas a que se haga referencia.

- **Perjuicios e intereses**

Formula equivalente a la perdida e intereses.²⁵

3.2.3 Definición de daño y perjuicios

Los daños y perjuicios tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones como en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los agravios que este le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud de actos ilícitos cometidos. Cuando se trata de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses.

²⁵ Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 283



Los daños y perjuicios que se ocasionan en materia laboral sobrevienen por falta de algunas de las obligaciones a que esta obligado el patrono con el trabajador o bien por alguna causa externa que de alguna forma causa o provocan que el trabajador deje de cumplir con la obligación que deviene del contrato de trabajo. Ejemplo de ello lo vemos por enfermedad adquirida en el trabajo desempeñado o porque el patrono actuó de forma negligente y no cumplió con las medidas sanitarias que le impone la institución encargada de la salud, debe de pagar una indemnización o también cuando alguna de las partes de un contrato de trabajo incumple con los términos antes que empiece la relación de trabajo debe de pagar a titulo de daños y perjuicios ocasionados por su forma de accionar.





CAPÍTULO IV

4. Daños y perjuicios ocasionados al trabajador por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, por la lentitud en el trámite de los juicios ordinarios

4.1 Duración de los procesos en Guatemala

Los antecedentes de los procesos laborales en la actualidad se reflejan profundamente en la problemática que afrontan los trabajadores al presentar una demanda en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala, en donde su trámite dura desde meses hasta años; lo que hace reflexionar sobre la debilidad de la ley ante los obligados de administrar justicia pronta y cumplida, que es la perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde, lo que trae consigo el clamor de la clase explotada a la que se perjudica con la tardía resolución de conflictos laborales que tiene como consecuencia graves daños económicos que afrontan.

Se puede comprobar el incumplimiento de los plazos que señala el Código de Trabajo, por ejemplo una resolución que debe ser emitida en un determinado tiempo que nos señala la ley y cuando esta no lo determina se da la integración de normas. El Artículo 326 del Código de Trabajo, Decreto 1441, preceptúa y establece que se debe remitir supletoriamente a lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil; y conexamente la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, para cumplir con los plazos, pero se manifiesta el poco interés de los burócratas de los juzgados, lo que trae como consecuencia que en muchas ocasiones para que se emita una resolución se debe esperar un tiempo bastante considerable, quedando las personas frustradas al no hallar una respuesta rápida hacia su caso concreto provocando desconfianza, no solo en la administración de justicia, sino en el propio Estado.



Constantemente en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala, no se cumple con la misión del Organismo Judicial como lo es; “restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacerlo realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad”²⁶.

También se corrompe, con lo que son los propósitos que la Corte Suprema de Justicia señala constantemente en folletos o circulares que se dirigen, a la población entre los que podríamos mencionar los siguientes:

1- Ser eficiente y eficaz en el funcionamiento jurisdiccional y administrativo del Organismo Judicial, a través de lo siguiente:

2- Agilización constante de los procesos judiciales

3- Responder adecuadamente a las necesidades de justicia.

-Que todos los habitantes de la República de Guatemala tengan acceso a la justicia por medio de los siguientes objetivos:

1- Mantener incorporado en los servicios de la administración de justicia, el respeto a las identidades pluricultural, multilingües y multiétnicas del país.

2- Adecuar los juzgados a la población que se atiende.

3- Contar con lo suficientes juzgados tanto de paz, como de primera instancia para mantener la cobertura en todos los departamentos y municipios de la población guatemalteca.

²⁶ Pagina de Internet del Organismo Judicial



4- Utilizar diversos medios alternativos para la solución de conflictos.

5- Investigar los usos y costumbres de las comunidades del altiplano nacional.

6- Tener interpretes tecnicados en la materia en los lugares donde se necesiten.

De lo anterior se distinguen claramente los propósitos del Organismo Judicial en materia justicia, pero no se cumplen a cabalidad debido al poco interés de los funcionarios de justicia en ponerlos en práctica, con el objetivo de brindar a la población la justicia que tanto claman.

4.2 Situación de los procesos en Guatemala

Al consultar con usuarios y profesionales del derecho se argumenta y se mantiene la posición que los procesos laborales son muy lentos y por ser el proceso laboral guatemalteco eminentemente oral como bien lo señala el Código de Trabajo, los procesos tendrían que agilizarse ya que es una característica de la oralidad en los diferentes países en las que se aplica.

La mayoría de los trabajadores argumentan que los procesos duran entre un lapso de un año a cinco años, anteriormente en los órganos jurisdiccionales se justificaba el retardo en la poca cantidad de juzgados que laboraban en ese entonces, pero en el presente esto a cambiado, ya que solo en la ciudad de Guatemala existen siete Juzgados de Trabajo y Previsión Social, que conocen de los diferentes conflictos laborales y como bien lo preceptúa el Acuerdo 17-97 de la Corte Suprema de Justicia en su parte considerativa expresa que por el alto volumen de asuntos que conocen los Juzgados de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala y con el fin de mantener un justo equilibrio entre los factores de la producción se hace necesario agilizar el trámite de los mismos de conformidad con lo preceptuado



en el Artículo 292 del Código de Trabajo Decreto, 1441 del Congreso de la República, dicho acuerdo señala la función de los juzgados de trabajo de la ciudad de Guatemala, sin embargo los procesos siguen mostrando deficiencia y lentitud que de alguna forma perjudica día con día a la justicia.

Sin embargo, es importante enfocar el problema hacía el aumento de la población, que de alguna forma, ha aumentado cuantitativamente de manera desmedida en nuestra realidad social, problema que en muchos países de América latina la sobrepoblación a causado grandes destrozos tanto en el ámbito social como demográficamente, por lo que podría ser una causa de justificación para la implementación de más órganos jurisdiccionales con el fin de brindar mayor eficiencia y celeridad en los procesos. Pero es de esperar siempre las causas de justificación y excusas, cuando se da el incumplimiento de los plazos que enmarca la ley, es por eso mismo que es opinión popular que la ley de cierta manera no esta mal legislada sino las personas que la ponen en practica.

Del estudio realizado de los diferentes procesos en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, se puede comprobar que los plazos se incumplen por diferentes factores, entre los que se mencionan; a) la violación a los principios que informan al proceso laboral; b) los principios de justicia social que señala nuestra Constitución Política de la República de Guatemala; c) el poco interes de los encargados de brindar justicia en materia laboral; d) los medios que utiliza la parte demandada para retardar los procesos, esperando que el trabajador se aburra y reciba una cantidad inferior a la que por derecho le corresponde; y, así se puede observar observar, que la situación de los procesos en la realidad Guatemalteca se muestran de modo deficiente en base a lo que se ha venido sistematizando en cuanto al tema de justicia en materia laboral, que día con día les toca a las personas afrontar debido que a diario en los Tribunales de Trabajo y Previsión Social se reciben un sin número de expedientes de la clase trabajadora de nuestro país esperando solucionar la



problemática que afrontan.

4.3 Daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores

4.3.1 Daños morales

Daños morales, son todos aquellos que de alguna forma lesionan los derechos derivados de la personalidad jurídica que se le otorga a todas las personas por el hecho de ser sujeto activo o pasivo en un proceso, entre los que destacan aquellos que afectan a la salud, la libertad, al derecho, al honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen. Así la conciencia moral que es la libertad que tienen las personas para que sus actos sean susceptibles de ser calificados como buenos o como malos.

Muchas veces las personas afrontan los problemas de sufrir de depresión por recibir un mal trato de determinada persona ocasionando un daño a la salud ya que puede ocurrir un trastorno depresivo mayor que dura meses para ser curado; los psicólogos Charles Morris y Albert Maiso, definen a la depresión de la siguiente manera; “Trastorno del estado de ánimo caracterizado por sentimientos abrumadores de tristeza, falta de interés en las actividades y quizá por culpa excesiva o sentimiento de minusvalía”²⁷

Se puede resumir que el daño que se causa en un Juzgado de Trabajo y Previsión Social, cuando las personas no son atendidas conforme a las normas que señala la propia ley se ve de alguna manera frustrada causando un daño moral palpable al sentirse subestimada y ver que los encargados de hacer justicia en Guatemala no dan respuesta a su problemática situación, recurriendo a arreglar

²⁷ Morris, Charles, Maisto, Albert, **sicología**, pág. 493



extrajudicialmente los problemas, ocasionando una injusticia en su persona por haber en la relación laboral subordinación, aceptando prestaciones inferiores a las que por derecho le correspondían dentro de la relación laboral.

4.3.2 Daños y perjuicios ocasionados en la economía familiar

Los daños y perjuicios que se ocasionan a la clase trabajadora por no acelerarse los procesos, son diversos por las siguientes razones:

a- Gastos que se causan por el retardo de los procesos y muchas veces sin tener un trabajo tan rápido para sufragarlos;

b- Otro problema muy mencionado por parte de la clase trabajadora son los gastos familiares que se deben de realizar entre otros pagar alquiler de un bien inmueble, que son factores que incurren en los perjuicios que se causan por no agilizarse los procesos;

c- Si tienen hijos, los gastos de colegiación que se deben de hacer efectivos en tiempo, ya que las mensualidades no pueden retrasarse; y,

d- Los gastos de procuración de profesionales del derecho por no tener conocimiento de las leyes.

Estos son algunos de los problemas que tiene que afrontar la clase trabajadora por no contar con la pronta y efectiva cancelación de sus prestaciones provocando daño en la economía familiar, por tener que sufragar gastos durante el transcurso de los procesos y que muchas veces se resuelve el caso en su contra; porque el patrono utilizo un sin número de medios para hacer caer en error al órgano



jurisdiccional provocando una injusticia social, y con ello se corrompe a la propia Constitución.

4.3.3 Daños y perjuicios ocasionados en la enfermedad de la clase trabajadora

Muchas veces las personas que accionan en los órganos jurisdiccionales, tienen la esperanza que se les paguen sus prestaciones laborales de forma rápida por padecer de alguna enfermedad y porque deben de pagar los gastos de la misma o de algún familiar que depende de la persona; y, al no resolverseles en un tiempo determinado se causa un grave perjuicio ya que una enfermedad no va esperar meses o años para poder comprar medicina.

Este daño se enfoca debido a experiencias de los pasantes de la Universidad de San Carlos Guatemala, en los casos de personas que padecían de una enfermedad por lo que les urgía que les pagaran sus prestaciones laborales, es por ello necesario cumplir con el espíritu de la ley emanada de aquellos órganos a los que el Estado atribuye fuerza normativa creadora y como mandato constitucional el poder que él pueblo mismo depositó en los encargados de impartir justicia y como responsable directamente de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y paz; plasmados en el preámbulo de la actual Constitución y que sin lugar a duda son elementos que se corrompen día con día, como lo son los deberes que el Estado debe de garantizar, entre los que se mencionan; El bien común, los principios de justicia social, los derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo, la tutelaridad de las leyes de trabajo y la irrenunciabilidad de los derechos laborales.



4.3.4 Desistimiento de la clase trabajadora por aceptación de prestaciones inferiores a lo que la ley señala por el retardo en los procesos judiciales

Es común en el medio guatemalteco que los trabajadores que activan los órganos jurisdiccionales desisten de los procesos aceptando prestaciones inferiores a las que están obligados a recibir, que la mayoría de veces no es ni la mitad del total que se le debe hacer efectivo a un trabajador provocando graves daños y perjuicios tanto a los trabajadores como a la propia administración de justicia. En otro orden la persona buscando un mejor derecho se ven frustrados al ver como los procesos en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social se aíslan volviéndose extremadamente lentos, y violan sin lugar a duda los principios del derecho laboral razones por las cuales ya no se confía en los mismos creando una gran desconfianza que se generaliza.

Es común encontrar en la calle a gente que quiere reclamar sus prestaciones laborales argumentando que prefieren arreglar extrajudicialmente su discordia porque al denunciar se llega a lo mismo, argumentando que los procesos son muy tardados, que en los juzgados no atienden, causas que provocan desconfianza y descontento hacia los encargados de hacer valer la ley en el país, y surge la interrogación ¿para que fueron creadas las leyes, en un Estado en el que se habla mucho de igualdad, de equidad y de justicia.?

4.4 Análisis de procesos

A continuación se hará un análisis de los distintos procesos consultados en los diferentes Juzgados de Trabajo y Previsión Social que funcionan en la ciudad



de Guatemala, para comprobar la hipótesis planteada en la investigación realizada e ilustrar con casos reales el rumbo de la investigación y de alguna forma demostrar lo que se ha venido desglosando en párrafos anteriores con respecto a los diferentes daños que sufren las personas a diario en los órganos de justicia por querer hacer valer un derecho que les corresponde a los trabajadores:

Procesos investigados:

- ▶ Causa Numero L-56-2002
 - . Demandante Lázaro de Jesús Gonzáles
 - . Inició el 4 de febrero del 2002
 - . Finalizó con apelación el 23 de agosto del 2002
 - . Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social.

- ▶ Causa L1-805-2003 Oficial 3ro.
 - . Demandante Lira Amarilis Sandoval Meza
 - . Inició el 8 de abril del 2003
 - . Finalizó por desistimiento el 28 de abril del 2004
 - . Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social

- ▶ Causa L1-2308-2004 Oficial. 3ro.
 - . Demandante Hugo Hernández García
 - . Demandado Víctor Manuel Rojas Sosa
 - . Inició el 22 de septiembre del 2004
 - . Finalizó por convenio con fecha 3 de febrero del 2005
 - . Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social

- ▶ Causa Numero L1-2004-2556
 - . Demandante José Alfredo Maxia
 - . Demandado Aerodespachos S. A.



- . Empezó el 15 de octubre del 2004.
- . Finalizó el 12 de agosto del 2005 por desistimiento.
- . Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social

- ▶ Causa L1-244-96
 - . Demandante José Rodríguez Melgar
 - . Demandado Empresa Olmeca
 - . Empezó el 17 de junio de 1,996
 - . Finalizó con embargo el 23 de agosto del 2005 después de confirmar sentencia por apelación interpuesta.
 - . Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social

- ▶ Causa número L1-2003-1678
 - . Demandante Rafael Gabriel Baltazar
 - . Demandado Compañía de Servicios de Investigación y Vigilancia Industrial S.A.
 - . Inició el 8 de agosto del 2003
 - . Finalizó el 5 de noviembre del 2003 por desistimiento.
 - . Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social

- ▶ Causa Numero L1-2003-1969
 - .Demandante RITA ICO
 - .Demandado Star Fashion S. A.
 - .Inició el viernes, 12 de septiembre del 2003
 - .Finalizó el 1 de julio del 2004 por desistimiento
 - .Juzgado 3ro. De Trabajo y Previsión Social de la Ciudad de Guatemala

- ▶ Causa Numero L1 2005-1574
 - . Demandante Marvin Duarte Zapet
 - . Demandado Promotora de Servicios Internacionales S.A.
 - . Inició el 12 de Mayo del 2005



- . Finalizó 3 de agosto por sentencia y requerimiento de pago.
- . Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social

► Causa L1 2006-339

- . Demandante José Israel Ramos García
- . Demandado, Protección Técnica S. A.
- . Inicio el 6 de febrero del 2006-04-28
- . Finalizo en convenio el 11 de Abril del 2006-04-28
- . Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social

► Causa L1 2004-2937

- . Demandante Onorio Ramírez Morales
- . Demandado Convenciones y Eventos Turísticos S.A.
- . Inicio el 26 de Noviembre del 2004
- . Finalizo con Resolución de la Sala de la Corte de Apelaciones y con nombramiento de ministro Ejecutor el 21 de Marzo del 2006

► Causa L1 1999-335

- . Demandante Maria Virginia Reyes Regalado
- . Demandado Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- . Inicio el 24 de Junio de 1999 Por haberse denegado Expediente de Invalidez
- .Termino con apelación el 16 de Septiembre del 2005 y conformando aprobación de expediente.
- .Juzgado de Trabajo y Previsión Social

De los procesos señalados con anterioridad debemos observar una operancia muy lenta corrompiéndose día a día con los principios que rigen el proceso laboral como lo es la oralidad y la celeridad procesal que son los principios más importantes de esta rama del derecho, el incumplimiento se debe a muchos factores que aunados contribuyen a hacer una justicia injusta



para la clase trabajadora, por tal motivo es importante reformar el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, ya que dentro de su normativa muchas veces provoca que los encargados de impartir justicia no agilicen los procesos, así el Artículo 337 del Código de Trabajo que es una de las principales causas de dicho problema, por que permita al jurista su aplicación de forma amplia por no señalar un plazo perentorio de aplicación, este artículo nos preceptúa que entre la citación y la primera audiencia deben de mediar por lo menos tres días, esto permite a los encargados de aplicar justicia emitir un resolución en un tiempo bastante prolongado, corrompiendo los principios ya citados, es por ello que en nuestro medio el proceso oral se compara muchas veces con los proceso en el que reina la escritura.

Al hacer acopio de los procesos antes señalados analizando la causa L-56-2002, se concluye en apelación, tramitados en el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, el proceso inició el cuatro de febrero del dos mil dos, tuvo una duración de 8 meses, un plazo muy amplio que es injusto para una persona que tiene él deber de mantener a una familiar que en nuestro medio es muy común que las personas críen hasta cinco hijos que no podrán esperar meses para comer.

Como se expone anteriormente, el Artículo 337 del Código de Trabajo permite un amplio margen para que un Tribunal de Trabajo emita una resolución para que se lleve a cabo una primera audiencia y en las posteriores etapas procesales están especificados cuales son esos plazos, el proceso analizado termina con apelación recurso que tiene señalado el plazo en que inicia y finaliza ante una Sala de Trabajo y Previsión Social y aunado a eso cuando el Juez de Primera Instancia dicta sentencia, la ley nos indica que el mismo órgano jurisdiccional que dictó la sentencia debe ejecutar de oficio.

La causa L1-805-2003, duró un lapso de un año y finalizó por desistimiento, es otro caso en el que las partes deciden desistir de los



procesos por no encontrar una solución pronta a su problemática económica, señalando lo anterior el Código de Trabajo nos preceptúa que las leyes laborales son eminentemente conciliadoras, sin embargo en la sociedad cada cual busca su beneficio, el patrón concilia por ahorrarse un largo tiempo en un órgano jurisdiccional pagando al trabajador una cantidad absolutamente inferior, y el trabajador acepta muchas veces por temor a represalias en un futuro en el que podría necesitar una carta de recomendación.

La causa L1-2308-2004, duró cuatro meses y terminó por convenio entre las partes pero esto quiere decir que para emitir la resolución en la que se le da trámite a la demanda se tardó un lapso de cuatro meses para esperar una respuesta del órgano jurisdiccional. Al igual que la causa mencionada con anterioridad tanto el desistimiento como los convenios muchas veces tergiversan los derechos de los trabajadores ya que se concilia ya sea dentro de la audiencia o de manera extrajudicial y con lo cual se presente el desistimiento que aunque provoque en un futuro su ejecución, siempre se perjudica a la clase trabajadora por no pagarse o que corresponde por derecho.

Así la causa L1-2004-2556 tardó once meses y terminó por desistimiento, otro caso que igual que el anterior la clase trabajadora se cansa de esperar las resultas del juicio y prefiere conciliar de forma extrajudicial y aceptan la cantidad que a su antojo les otorga la parte patronal, injusticia que se vive en nuestro medio día con día, por ello insisto en la creación de mecanismos de control para cumplir lo que señala nuestro Código de Trabajo con respecto a la celeridad y oralidad.

De los tres expedientes analizados, con anterioridad, es importante hacer mención que en el desistimiento, y en los convenios llevados en juicio, que comúnmente se da por llegar a una conciliación entre trabajador, y la parte



patronal; Es importante hacer mención que la conciliación se considera como un principio fundamental de lo que es nuestro derecho laboral, sin embargo dicho principio adolece de múltiples inconvenientes para su aplicación en el derecho de trabajo, ciertamente por razones de sobras conocidas lo más conveniente y ecuánime es que los conflictos que surgen entre los sujetos de la relación laboral, puedan solucionarse, si es posible desde que surgen, mediante su intervención directa es decir de forma extrajudicial, pero tratándose de intereses contrapuestos de las partes que forman la relación laboral, por ello afirmamos, sin temor a equivocarnos que el principio de conciliación técnicamente no se aplica en Guatemala por adolecerse de varios presupuestos para que el mismo se lleve a cabo.

La causa L1 244-96, tardó nueve años para que se le pagara a un trabajador de empresa Olmeca interponiendo recursos, excepciones entre otros para retardar el proceso, empezó el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis y finalizó con embargo el veintitrés de agosto del dos mil cinco, se tramito en el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, podemos desglosar del presente caso la forma exagerada para llevarse a cabo, y así mismo en los diferentes Juzgados de Trabajo que existen en el departamelo de Guatemala adoptan esta misma forma de actuar, en el presente caso la parte actora logro que se le hiciera justicia, decidiendo esperar, son típicos casos en los que la defensa interpone excepciones o recursos y la otra parte los hace de la misma forma para desvirtuar la posición de una u otra, y como no es de esperar se ve en nuestro sistema Guatemalteco los órganos de justicia para resolver una petición tardan meses y así va trascurriendo el tiempo, en dicho proceso la parte actora logro la ejecución y con la misma el embargo con lo que obligo a la entidad hiciera efectiva el pago.

En estos procesos debemos de observar, que se corrompe el principio de probidad o lealtad que mencionamos en capitulo anterior, ya que son casos



que tardan años porque la parte patronal interpuso una serie de acciones por no hacer efectivo el pago, que por derecho le corresponde al trabajador, es preocupante dicha situación ya que una persona después de que le ha dedicado su vida a una empresa, esperando recibir un indemnización al momento de terminar su relación laboral, tenga que esperar tantos años para recibir un prestación que por ley le corresponde.

La causa L1-2003-1678 y L1-2003-1969 son objeto de estudio personalizado por haber sido casos que en mi practica como pasante lo viví, en dichos casos las personas desistieron ya que no podían esperar para que les pagaran sus prestaciones, por ejemplo en la causa L1-2003-1678 el usuario no podía esperar mucho tiempo ya que sufría de una enfermedad que lo impedía tardar mucho tiempo lo que lo obligo a desistir del proceso, y casos como este se dan a menudo en nuestra sociedad de manera injusta, y al año siguiente me entere que dicha persona había muerto por la enfermedad que padecía es por ello necesario crear los mecanismos necesarios para hacer valer los derechos que las personas tiene ante un Estado que las mismas han escogido.

En la causa L1-2003-1969 la persona trabajadora fue despedida de forma injusta y su esposo estaba detenido, a dicha persona le urgía que se le hiciera efectivo el pago de prestaciones por ser persona de escasos recursos, y sin contar con un trabajo rápidamente para poder pagar un Abogado para que su esposo saliera libre lo que provoco que aceptara una cantidad inferior al total que se le debían de hacer efectivo y como estos casos hay muchos en los que se termina aceptando una cantidad inferior por la lentitud de los burócratas encargados de hacer cumplir la ley.

La causa L1 2005-1574, este procesos inició el quince de mayo del dos mil cinco, la primera audiencia fue señalada el diecisiete de junio del dos mil cinco y termino con sentencia y al requerirse el pago a la parte demandado lo



hizo efectivo de manera inmediata, en análisis personal es uno de los casos vistos, en el que se da los plazos de manera normal y como tendrían que ser en todos los casos laborales, ya que duro un plazo de cuatro meses, podemos argumentar que en el presente caso si se aplico la celeridad procesal que caracteriza al proceso laboral, Porque de alguna manera es poco común en nuestra sociedad hablar que un proceso laboral duro un lapso de cuatro meses.

La causa L1 2006-339, finalizó con convenio, en el que llegaron las partes en la fase de conciliación que se dió durante la primera audiencia, tardo un plazo de tres meses para que se diera la primera audiencia, caso que al igual que el anterior, finalizaron de forma rápida en comparación a otros procesos que su lapso de tiempo aproximadamente es de un año para que empiece y finalicen, es por ello que anteriormente se mencionaba que algunos juzgados los juicios se mueven de manera sorprenden y en otros se da, de forma tan lenta. Es necesario mencionar que en el presente caso se habrá de conciliación sin llegar a saber, si en realidad la parte trabajadora recibió lo que por derecho le correspondía, es por ello que en capitulo arriba identificado mencione que técnicamente no se aplica en nuestro país esta figura.

La causa L1 2004-2937, inicio el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro y se corrió la primera audiencia el veintiuno de enero del dos mil cinco, finalizo en el dos mil seis, después de pasar por una serie de obstáculos entre excepciones, interposición de recursos y llegar a segunda instancia, por apelación de la parte demandada, tardo un lapso de dos años para que se le hicieran efectiva sus prestaciones a la parte actora.

La causa L1 1999-335, tardo un lapso de cinco años y medio para que el demandante se le hiciera efectivo su expediente, por invalidez en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual fue denegado, otro caso que llego a segunda instancia y la sala confirmo la resolución de primera instancia por lo que



se obliga a la inscripción de la señora con resolución de fecha 16 de septiembre del dos mil cinco en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De los procesos analizados con anterioridad en la mayoría de los casos se dan las mismas incidencias, tardan meses para que se corra una primera audiencia, posteriormente las resoluciones se emiten también en meses y aparte de ello se da la interposición de diferentes artificios por la parte patronal para retardar los procesos.

Con el objeto de ver como se resolvía en los diferentes Juzgados de Trabajo y Previsión Social, del departamento de Guatemala se analizó un proceso de diferentes órganos de justicia, lo que nos hace ver que en Guatemala día con día los derechos que emanan de las normas laborales y de la Carta Magna, como suprema ley en un Estado de derecho, se hace caso omiso a los mismos derechos que señala, haciendo una doble injusticia, por una parte a la sociedad y por la otra a la misma norma, nuestro análisis es sin duda crítico, durante el tiempo que se reunió información de los diferentes procesos analizados en algunos Juzgados de Trabajo, se fue objeto, de la denegación de expedientes, argumentado que era prohibido, en otros juzgados que se presentara una nota escrita para poder ver las incidencias que se dan dentro de los procesos.

Es necesario observar, que el derecho laboral es esencialmente conciliador pero se adolece de múltiples inconvenientes para su aplicación en el derecho laboral, este principio como se expresa con anterioridad no se cumple a cabalidad en Guatemala, pero estoy conforme con la ley, ya que en nuestro medio constantemente se concilia entre trabajador y patrono, como bien lo señala nuestro Código de Trabajo, pero siempre se perjudica a la parte más débil en la relación laboral, aceptando prestaciones inferiores a lo que señala nuestra legislación, por no esperar que pasen años para que se resuelva su problemática laboral, generando daños y perjuicios para la clase trabajadora de nuestro país.



4.4.1 Elementos generalizados de nuevas estrategias para acelerar los procesos en Guatemala en materia laboral

Es necesario implantar nuevos elementos para cambiar la estructura de este país a nivel justicia, y para solucionar el problema que se ha venido tratando a lo largo de la presente investigación, que como se puede observar se agudiza de manera constante, no debemos de entender que es algo a corto plazo, ya que todo se genera de una estructura sólida, es por ello que se deben de considerar nuevas políticas para capacitar a los encargados de impartir justicia con el fin de que los pequeños cambios forjen nuevas matices para cumplir lo que la ley señala, entre lo que podríamos mencionar:

* Impartir cursos a los trabajadores sobre probidad y respeto, que nos necesarios para algunos trabadores, no podemos decir que todos.

* Que entren a laborar al sistema de justicia los mejores, aunque en la actualidad se implanto el sistema de oposición siempre se denota que no se cumple a cabalidad con este objetivo, ya que la mayoría de funcionarios públicos laboran en diferentes entidades por diferentes factores de forma anormal.

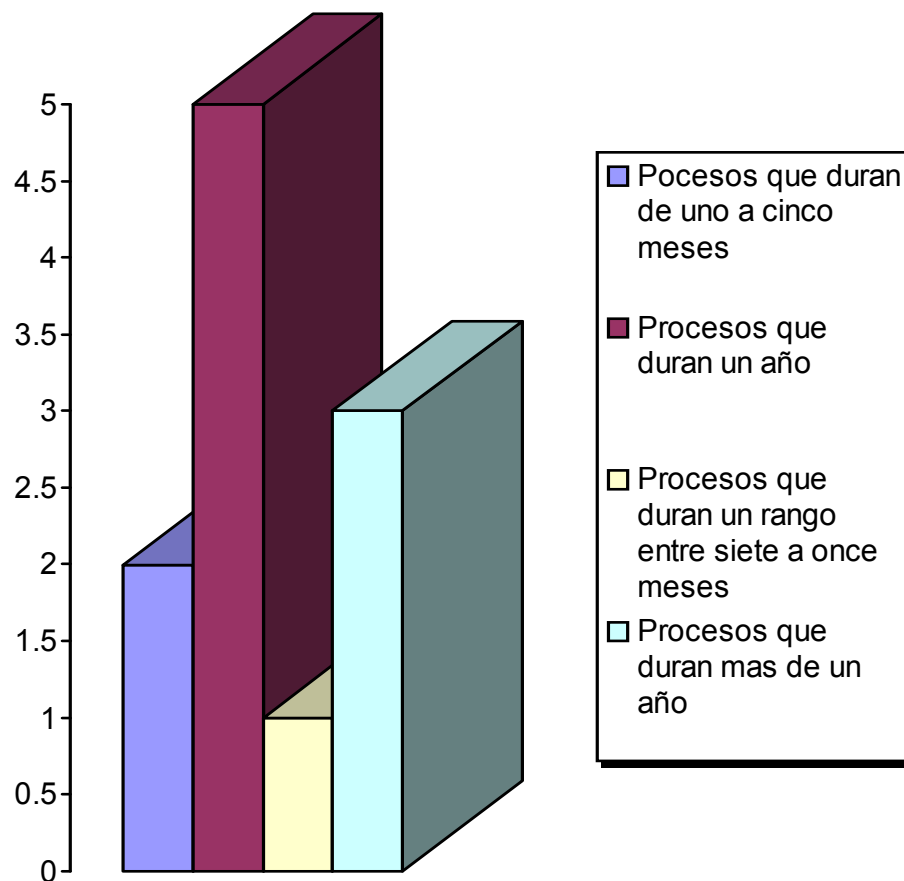
* Se debe incentivar y fomentar a los encargados de impartir justicia a través de la creación de medios de capacitación para los trabajadores, premiar a los mejores e implantar medios de recreación ya que muchas veces se ha comprobado que la actitud de los encargados de impartir justicia se debe al estrés que le acarrea su actuar social.

Se deben de buscar formas de implementar nuevas bases y mecanismos de control que permitan volver más eficiente a la propia administración de justicia.



Estadística de los Procesos Analizados

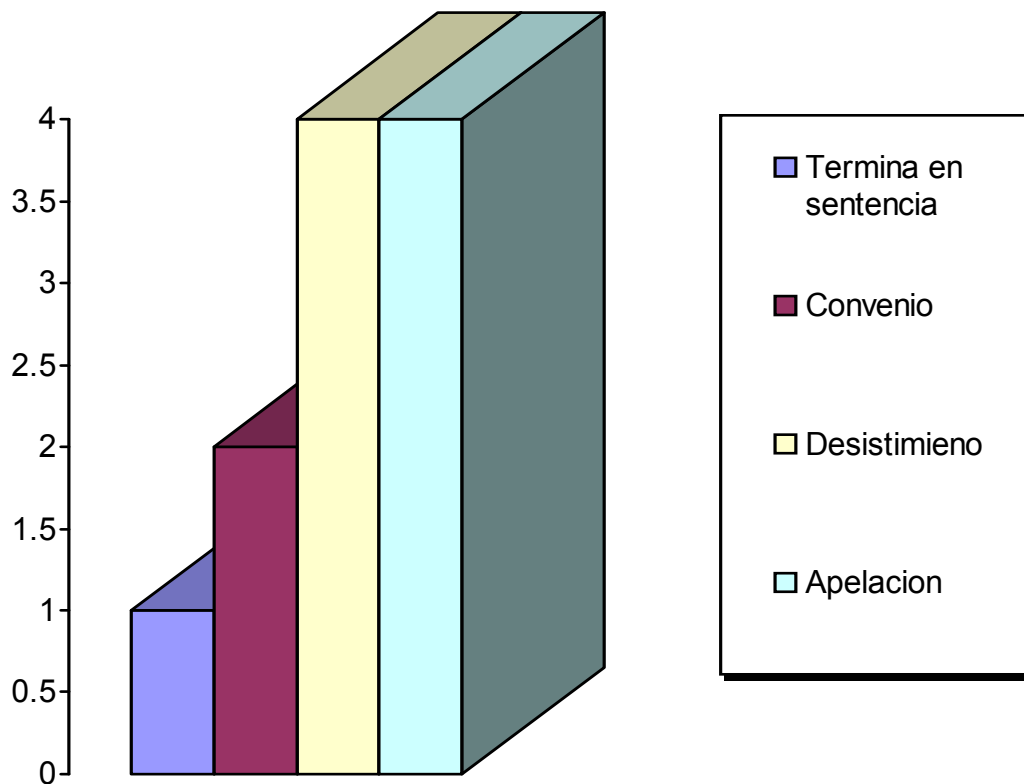
Procesos que duran de uno a cinco meses	2
Procesos que duran un año	1
Procesos que duran entre un rango de siete a once meses	5
Procesos que duran más de un año	3





Formas de conclusión de los Procesos

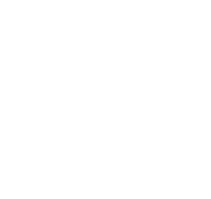
Forma de termina	Numero de Procesos
Terminan en sentencia	1
Convenio	2
Desistimiento	4
Apelación	4





CONCLUSIONES

1. De la investigación realizada llegamos a la conclusión, que entre las causas que provocan el incumplimiento de los plazos que señala la ley se debe a la poca visión de los miembros de los organismos de justicia de cumplir con la celeridad procesal que debe de existir aunado a la oralidad como uno de los principios básicos que inspira al derecho procesal laboral.
2. El Código de Trabajo señala que al iniciar un proceso laboral se debe llenar las formalidades que dicha norma señala, sin embargo por un error de palabras o defecto de forma no se le da lugar a la demanda señalando una nueva audiencia la cual tarda desde días hasta meses para que se lleve, a cabo causando un perjuicio a la clase trabajadora.
3. En la Actualidad en el departamento de Guatemala, existen siete Juzgados de Trabajo y Previsión Social, los cuales tienen delimitada su competencia, sin embargo se sigue manteniendo la lentitud de los juicios ordinarios laborales.
4. En Guatemala la clase trabajadora pierde cada vez más la credibilidad en los órganos de justicia ya que de la investigación realizada se pudo corroborar que la sociedad prefiere arreglar los conflictos en materia laboral de forma extrajudicial por considerarse subestimadas al accionar un órganos de justicia y no encontrar la solución a la problemática que esta afrontando, porque los procesos son retardados desde meses hasta años.
5. Se causan diferentes daños a las personas que accionan los órganos de justicia pero estimo que el más severo es el que se causa en la economía familiar ya que no se considera que una persona tenga que esperar tiempo bastante largo para recibir una solución a su problema.





RECOMENDACIONES

1. Para lograr una justicia pronta y cumplida es necesario el fomento por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia de buscar la mayor eficiencia y la erradicación de las circunstancias motivantes que provocan el retardo de los procesos, implantando normas adecuadas a la realidad del juicio ordinario laboral.
2. Que el Congreso de la República reforme el Código de Trabajo ya que el mismo permite muchas veces que el legislador no agilice los procesos por no contener plazos de forma perentoria que permitan establecer en un tiempo debidamente establecido determinada diligencia, un ejemplo de lo cual es el Artículo 321 del Código de Trabajo, ya que al señalar que entre la citación y la primera audiencia deben de mediar tres días permitiendo al legislador conceder audiencia en plazos de meses.
3. Que la Corte Suprema de Justicia implemente mecanismos de control que permitan que los burócratas de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social cumplan con la misión del Organismo Judicial como lo es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.
4. Que la Corte Suprema de Justicia incentive y fomente a los encargados de impartir justicia a través de la creación de medios de capacitación a los trabajadores, premiar a los mejores e implantar medios de recreación, ya que muchas veces se ha comprobado que la actitud o manera de actuar se debe al estrés que le acarrea su actuar social.
5. Que la Corte Suprema de Justicia implemente el número de Juzgados de Trabajo



y Previsión Social debido que los problemas en materia laboral aumentan constantemente debido que el patrono quiere lograr una máxima eficiencia pagado lo mínimo, el trabajador quiere ganar un salario bastante considerable trabajando lo mínimo, y la sociedad quiere buenos productos pagando lo mínimo y debido que durante los últimos años la población Guatemalteca ha aumentado de manera desmedida se obligan a dar mayor eficiencia a los órganos de justicia.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, T. I: Guatemala: Ed. Universitaria., 1977.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. **Teoría general del proceso**. 6ta. ed.; México: Ed. Porrúa., 1997
- ALSITA, Hugo, **Tratado teórico y práctico del derecho procesal civil y comercial**, 1t. 2da. ed.; Buenos Aires, Argentina. (S.E), 1963.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 3t. . Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1976.
- COUNTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. 1ra. ed.; México: Ed. Nacional., (S.F).
- CHIOVENDA, José. **Principios del derecho procesal civil**, 1t.. 1ra. Ed. Madrid, España.; Editorial Reus s.a. (S.F).
- Enciclopedia Autodidáctica Océano. Editorial Printer Colombia, Ltda. Bogota, Colombia, 1991.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskin s.a. 2t.: Buenos Aires, Argentina 1989
- FRANCO LOPEZ, Cesar Landelino. **Manual de derecho procesal del trabajo**, T. I: 2ra. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix., 2005.
- LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al derecho**. 2t.: 1ra. ed.; Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, (S.F)
- LOPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. 1ra. ed.; Guatemala: Ed. Fénix., 2003.
- MORRIS, Charles y MAISTO, Albert. **Psicología**, traducido al español, por Maria Elena Ortiz Salinas (Facultad de Psicología, UNAM), Duodécima ed.; Ed. Pearson educación, México, 2005.
- ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil**. 1ra. ed.; Guatemala: Ed. Vázquez., 2002
- Organismo Judicial, <http://www.organismojudicial.gob.gt> (15 de enero del 2006)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1984.



PALLARES, Eduardo. **Derecho procesal civil**. Décima 3^a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1989

VESCOVI, Enrique. **Teoría general del proceso**. 1ra. ed.; Bogota Colombia: Ed. Tenia librería Bogota. 1984

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Código Procesal Civil. Decreto 107

Código de Trabajo y sus reformas. Decreto 1441 del Congreso de la República

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2- 89 del Congreso de la República